2

ATHA-DAH-FAVE-036-002

M.S.

Ysavel Maria de Esquibel viuda de Dn. Juan Ygnacio de Uriarte Cavallero que fue de la orden de Santiago vecina de esta Ciudad de Vitoria como Madre y Curadora de mis hijos y del dho mi marido nietos y herederos con beneficio de Ynbentario de dn. Juan Bautista de Salinas Uriarte, y Da. Juana de Urrutia Ondategui vecinos que fueron de esta dha Ciudad Digo: que los bienes muebles y raices que quedaron por fin y muerte de los dhos mis suegros estan proindiviso entre los dhos mis hijos y Dn. Fran.co de Uriarte su tio legitimo y carnal vecino de esta dha Ciudad, y por escusar en su division y particion costas y gastos de tasadores y contadores, y obiar otros incombenientes que suelen ocasionar semejantes divisiones y particiones de vienes, reduciendo las a division judicial ./. Estoy conforme en nombre de los dhos mis hijos, con el dho Dn. Fran.co de Uriarte su tio de que los vienes de la dha herencia se dividan y partan extrajudicial y amigablemente por via de escritura de division y particion, y porque de lo referido se sigue a los dhos mis hijos menores evidente utilidad: pido y suplico a Vm. que recibida informacion que incontinenti ofrezco de ella mande concederme su licencia en forma, para pro

ceder en la dha division y particion de vienes en
la manera suso referida, y otorgar en su razon
la escritura necesaria interponiendo vm̃ a todo
su autoridad y decreto judicial necesario para
su validacion que es conforme a Justicia que la pi-
do y para ello hago el pedimiento que al intento
mas convenga y este lo juro en forma ∥ Dª. Ysa-
vel Maria de Esquibel — — — — — —

Decreto) Dese la informacion que se ofrece al tenor deste
pedimiento, y para la recibir se da comision en
forma al presente Esno, y recibida traigase para
en su vista proveer. Lo mando el señor Dn. Balta
sar de Eguiluz y Banco Cavallero del Orden de
Santiago, Alcalde y Juez ordinario desta Ciudad
de Vitoria y su Jurisdiccion villas y señorios
por su Magestad, en la dha Ciudad de Vitoria à
diez y seis dias del mes de Junio de mil y seis-
cientos y ochenta y tres años ∥ Ante mi Andres
Franco. de Esquibel — — — — — —

En la dha Ciudad de Vitoria a diez y ocho dias
del mes de Junio de mil y seiscientos y ochenta
y tres años, Dª. Ysavel Maria de Esquibel
viuda de Dn. Juan Ygnacio de Uriarte Cavalle
ro que fue del havito de Santiago como tuto-
ra y curadora de sus hijos y del dho su marido
para su informacion de lo contenido en el pedimto.

antecedente presento por testigo a Juan de Satarai vecino y Procurador de Causas del numero de esta dha Ciudad y Notario de su Vicaria, de quien yo el Esno en virtud dela Comision que tengo para el efecto recevi juramento y lo hizo a dios nuestro Señor y a una señal de Cruz en forma de dro prometiendo decir verdad, y siendo examinado al tenor dela dha peticion, dixo que conoce a los hijos menores dela dha Dª Ysabel Maria de Esquibel y save que en uno con Dn Franco de Uriarte su tio carnal, hermano legitimo y entero del dho Dn Juan Ygnacio de Uriarte, son y quedaron herederos unicos de Dn Juan Bautista de Salinas Uriarte, y Dª Juana de Urrutia Ondategui su legitima muger abuelos y Padres respectibe de los suso dhos y tiene especiales noticias de que los vienes dela dha herencia estan pro indiviso entre los dhos menores y el dho su tio sin haver hecho division y particion, y respecto dela experiencia que tiene el testigo por el exercicio de sus oficios delos muchos gastos y costas que se ocasionan en que semejantes particiones y las tasaciones de vienes que para ello deven preceder se hagan judicialmente por tasadores y contadores ademas dela dilacion y considerada tambien la union y amistad tan estre-

cha que siempre han profesado y profesan
entre los dhos dos hermanos, y por muerte del
dho Dn. Juan Ygnacio entre la dha Da. Ysavel
Maria de Esquibel y sus hijos y el dho Dn. Franco.
de Uriarte quien con particular anelo, mira
y desea las conveniencias de los dhos sus sobrinos
sin que se pueda presumir no solo en que en
dhas particiones les haga agravio sino antes
bien beneficio por todas las dhas razones y o-
tras muchas save es de utilidad y beneficio
conocido de dhos menores el que la tasacion y
particion de dhos vienes se haga extrajudicial
y amigablemente entre los dhos herederos, redu
ciendo las hijuelas que hicieren a Escña publi
ca para su validacion, y que para executar
lo de esta forma se deve conceder a la dha Da. Ysa
vel Maria de Esquibel en nombre de dhos sus
hijos la licencia que tiene pedida. lo qual
es la verdad de vajo de dho juramento, y en
ello se ratifico y firmo, que es de hedad de
quarenta años cumplidos // Juan de Satariz =
Ante mi Andres Franco. de Esquibel — —
En la Ciudad de Vitoria a diez y nueve dias
del mes de Junio de mil y seiscientos y ochenta
y tres años, por ante mi el dho Escno, la dha Da.

Ysavel Maria de Erquibel como tutora y cura
dora delos dhos sus hijos y del dho D.n Juan Ygna
cio de Uriarte su marido, y para mas informa
cion delo contenido en el dho su pedimento pre
sento por testigo à Fran.co de Retona Ess.no del nu
mero de esta dha Ciudad, è yo el dho Ess.no en vir
tud dela dha mi comision, le recivi juramento
en forma de dro y haviendolo hecho cumplida
mente y prometido decir verdad delo que su
piere y le fuere preguntado, siendolo al tenor
de el dho pedimento dijo: Conoce a quien le pre
senta y a los dhos sus hijos menores, y conocio à
D.n Juan Bautista de Salinas Uriarte y D.a
Maria de Urrutia y Gondategui, marido y
muger legitimos vecinos que fueron de esta
dha Ciudad, y save que por fin y muerte de
los sobre dhos quedaron por sus hijos legiti
mos y herederos universales en sus vienes
el dho D.n Juan Ygnacio de Uriarte Padre de
los dhos menores y D.n Fran.co de Uriarte veci
no de esta dha Ciudad, y le consta por cosa
cierta que los vienes dela dha herencia no
estan divididos ni partidos entre el dho D.n
Fran.co de Uriarte y los dhos menores sus sobri

nos, y que en consideracion à que en semejan
tes divisiones y tasaciones de vienes y que se
hacen judicialmente y por medio de tasado
res y contadores segun el conocimiento en que
el testigo se halla como tal en ello se causan
crecidos gastos y costas, y aun suelen dila
tarse las tales particiones por mucho tiem
po hallandose discordes y desunidos los con
tadores y partidores a quienes suelen encar
garse como lo ha visto en algunas ocasiones.
tiene el testigo por de conveniencia notoria
a los dhos menores que la division de vienes
de los dhos sus abuelos se haga entre ellos y
el dho Dn. fran.co de Uriarte su tio en la confor
midad que la dha Da. Ysabel maria de Esquibel
lo tiene capitulado y refiere el dho pedimen
to pues atendida la union que profesaron
los dhos Dn. Juan Ygnacio y Dn. fran.co de Uriarte
hermanos, y el cariño conque el dho Dn. fran.co de
Uriarte mira a los dhos sus sobrinos solici
tando sus medras y aumentos, se tiene por ci
erto que en la dha division no ha de dar lu
gar queden agraviados ni perjudicados
sino que se les haga todo beneficio y como

niencia, por todo lo qual siente este que se pone que a la dicha Dª Ysavel Maria de Esquibel se le deve conceder la licencia judicial que tiene pedida, por lo que mira a los dhos. sus hijos menores. Esto dijo y declaro y que es la verdad socargo del dho juramento en que se afirmo ratifico y firmo, y que es de hedad de quarenta y nueve años poco mas o menos tiempo || Fran.co de Betonu || Ante mi —

Andres Fran.co de Esquibel — — — —

En la dha Ciudad el dho dia, y por ante mi el dho Ess.no la dha Dª Ysavel Maria de Esquibel en representacion de los dhos sus hijos menores, y para mas informacion de lo contenido en el dho pedimento presento por testigo a Geronimo de Baigorri Procurador del numero desta dha Ciudad y yo el dho Ess.no en virtud de la dha mi Comision le recibi juramento en forma de dro y haviendolo hecho segun se requiere siendo examinado al tenor de dho pedimento dijo: Conoce a los dhos hijos menores de la dha Dª Ysavel Maria de Esquibel, y conocio a Dn Juan Ygnacio de Uriarte su Padre, cavallero que fue de el horden de Santiago y vecino de esta dha Ciudad, el qual y Dn Fran.co de Uriarte vecino della, aquien tambien Conoce quedaron por herederos unicos de Dn. Juan Bautista de Salinas Uriarte y Dª. Juana de Urrutia y Ondate que fue su legitima muger y Padres delos sobredhos vecinos que tambien fueron deesta dha Ciudad y aquienes Conocio por Espacio de muchos años y tiene Especiales noticias quelos vienes muebles y raices dela dha herencia se hallan proindiviso Entre los dhos menores y el dho Dn. Franco. de Uriarte su tio legitimo carnal sin haver hecho division y particion dellos, y respecto dela Esperiencia que tiene el testigo porel Exercicio desus oficios delos muchos gastos y Costas que le ocasionan en que semejantes particiones y las taxaciones de vienes que para ello deven preceder se hagan judicialmente por taxadores y Contadores, ademas dela dilacion, y Considerada tambien la union y amistad tan Estrecha que siempre han profesado y profesan Entre los dhos dos hermanos, y por muerte del dho Dn. Juan Ygnacio, Entre la dha Dª. Ysavel Maria de Esquibel y sus hijos y el dho Dn. Franco. de Uriarte, quien con particular anelo, mira y desea las Conveniencias delos dhos sus sobrinos, sin que se pueda presumir, no solo el que en dhas particiones les haga agravio sino antes bien beneficio por todas las dhas razones y otras muchas, save es de utilidad y beneficio conocido de dhos menores, el que la tasacion y particion de dhos vienes se haga extrajudicial y amigablemente entre los dhos herederos, reduciendo las hijuelas que hicieren a Escra publica para su validacion, y que para executarlo de esta forma se deve conceder a la dha Dª Ysavel Maria de Esquibel en nombre de dhos sus hijos la licencia que tiene pedida. Lo qual es la verdad debaxo de dho juramento y en ello se ratifico y firmo y que es de hedad de setenta y seis años poco mas o menos tiempo // Geronimo de Raigorri // Antemi Andres Franco de Esquibel —

En la dha Ciudad el dho dia y por antemi el dho Escno la dha Dª Ysavel Maria de Esquibel como tal Madre y Curadora de los dhos sus hijos menores y el dho Dn Juan Ygnacio de Uriarte su marido y para la dha ynformacion presentó por testigo a Mateo Beltran de Salazar Procurador del numero de esta dha Ciudad de quien yo el dho Escno en virtud de la dha mi Comision recibi juramento en forma de dro, y haviendo

lo hecho segun se Requiere y prometido decir
verdad delo quesupiere y le fuere preguntado
siendolo al tenor deldho pedimento dijo: conoce
aquien le presenta, y alos dhos sus hijos menores
y conocio à D.n Juan Bautista de Salinas Uriarte
y D.a Maria de Arrutia y Ondategui marido
y muger legitimos vecinos que fueron deesta
dha Ciudad y save que por fin y muerte delos
sobredhos quedaron porsus hijos legitimos y herederos
universales ensus vienes dhos y acciones
eldho D.n Juan Ygnacio de Uriarte Padre delos dhos
menores y D.n Fran.co de Uriarte vecino deesta dha
Ciudad, y le consta por cosa cierta quelos vienes
dela dha herencia no estan divididos ni partidos
entre eldho D.n Fran.co de Uriarte y los dhos
menores sus sobrinos, y que en consideracion
aque en semejantes divisiones y tasaciones
de vienes quese hacen judicialmente, y por medio
de tasadores y contadores segun el conocimiento
en que el testigo se halla porel uso y exercicio
desu oficio se causan crecidos gastos y costas
y aun suelen dilatarse las tales particiones por
mucho tiempo hallandose discordes ò desunidos
los partidores y contadores aquienes suelen
encargarse como lo havisto en algunas ocasio

nes, tiene el testigo por de conveniencia notoria alos dhos menores que la division de vienes de los dhos sus Abuelos se haga entre ellos y el dho Dn. franco. de Uriarte su tio en la conformidad que la dha Da. Ysavel Maria de Esquibel lo tiene Capitulado y se ofrece el dcho hipedimento, pues atendida la union que profesaron los dhos Dn. Juan Ygnacio y Dn. franco. de Uriarte hermanos, y el Cariño con que el dho Dn. franco. de Uriarte mira alos dhos sus sobrinos solicitando sus medras y aumentos, se tiene por cierto que en la dha division no ha de dar lugar, queden agraviados ni perjudicados sino que se les haga todo beneficio y conveniencia, por todo lo qual tiene este que depone que ala dha Da. Ysavel Maria de Esquibel se le deve conceder la licencia judicial que tiene pedida por lo que mira alos dhos sus hijos menores. Esto dijo y declaro y que es la verdad socargo del dho juramento en que se afirmo Ratifico y firmo, y que es de hedad de treinta y tres Años poco mas o menos tiempo =

Mateo Beltran de Salazar // Ante mi Andres franco. de Esquibel — — —

Auto — Visto el pedimento e informacion a su tenor dada por Da. Ysavel Maria de Esquibel viuda de Dn. Juan

Ygnacio de Uriarte cavallero que fue dela orden
de Santiago vecina desta Ciudad de Vitoria, como
madre tutora y curadora de sus hijos, nietos y
herederos, con beneficio de inventario de Dn. Juan
Bautista de Salinas y Uriarte y Da. Juana de Ar
rrutia Ondategui vecinos que fueron de esta dha
Ciudad, el señor Dn. Baltasar de Eguiluz y Vanco ca
vallero de dha orden, Alcalde y Juez ordinario
desta dha Ciudad y su Jurisdiccion por su mages
tad a quince dias del mes de Julio de mil y seis
cientos y ochenta y tres años = dixo que dava y
dio licencia y facultad en forma ala dha Da.
Ysavel Maria de Eguibel como madre tutora
de sus hijos para que proceda enla division
y particion delos vienes delos dhos Dn. Juan Bautis
ta de Salinas Uriarte y Da. Juana de Arrutia On
dategui amigable y extrajudicialmente, y en
su razon otorgue la Escritura de division y
concordia necesaria, en la qual desde luego pa
ra quando se otorgue, interponia e interpu
so su mrd la autoridad y decreto judicial que
haya lugar de dro, y por este su auto asi lo pro-
nuncio mando y firmo haviendo acuerdo del
infraescrito asesor // Dn. Baltasar de Eguiluz
y Vanco // Dr. Dn. Juan Antonio Ochoa y Zuazo =

Ante mi Andres francisco de Esquibel

Notorio sea a quantos este publico instrumento de Cuenta, diuision, particion, adjudicacion y aplicacion de vienes y demas que en el hira expresado y declarado vieren: Como en esta Ciudad de Vitoria de la Muy Noble y Muy Leal Provincia de Alava a veinte y ocho dias del mes de Junio de mil y seiscientos y ochenta y quatro años, ante mi el Ess.no de su Magestad del numero y mayor de Rentas Reales diezmos y Aduanas de esta dha Ciudad y de los testigos de yuso parecieron de la una parte D.a Ysavel Maria de Esquibel viuda de D.n Juan Ygnacio de Uriarte Cavallero que fue de la Orden de Santiago, vecina de esta dha Ciudad Como madre tutora y curadora de las personas y vienes de D.n Juan fran.co D.n Andres, D.n Reimundo D.a Maria Magdalena, D.a Maria fran.ca y D.a Ysavel Maria de Uriarte y Esquibel sus hijos legitimos y del dho D.n Juan Ygnacio de Uriarte, cuyas tutelas y curadurias le fueron discernidas por la Justicia Real de esta dha Ciudad y testimonio de mi el dho Ess.no los dias diez y nueve de septiembre y doce de Noviembre del año pasado de mil seiscientos y ochenta y dos como de ellas y sus autos de discernimiento constaba que pedia ante el dho Ess.no pusiese e incorporase en este instrumento, E yo el sobredho Ess.no las puse e incorpore que su tenor de dhas Curadurias es el siguiente

Aqui las Curadurias en Rexistro
de Esc.ras publicas del año de 1682

Las Curadurias suso insertas concuerdan con sus originales de que yo el dho Ess.no doy fe: y de la otra D.n Fran.co de Uriarte vecino de esta dha Ciudad y dijeron que por fin y muerte de los señores D.n Juan Bautista de Salinas Uriarte y D.a Juana de Urrutia marido y muger lexitimos vecinos que fueron de esta misma Ciudad huvieron quedado por sus hijos lexitimos unicos y universales herederos en todos sus vienes muebles raices creditos y efectos los dhos D.n Juan Ygnacio de Uriarte y D.n Fran.co de Uriarte y que como tales haviendo ante todas cosas cumplido enteramente las mandas y legados testamentarios que por lo tocante al sufragio de sus almas y de otra calidad excepto las en que los dhos dos herederos eran interesados por razon de mejoras havian hecho los dhos señores por el testamento que uniformes otorgaron cerrado e in escriptis en esta Ciudad el dia veinte y nueve de Agosto del año pasado de mil y seiscientos cinquenta y tres por testimonio de Pedro Castillo Landa Ess.no que fue del numero de esta dha Ciudad, y por el Cobdicillo otor gado tambien nuncupatiuo por el dho Señor Dn Juan Bautista de Salinas Uriarte el dia catorce de Julio del año pasado de mil y seiscientos y setenta y uno ante Juan Lopez de Ybarguen Escribano que fue del dho numero, que uno y otro instrumento fueron abiertos y publicados con la solemnidad del dro por fallecimiento del dho Dn Juan Bautista de Salinas Uriarte ante la dha Justicia y por testimonio de Pedro Ortiz de Catalso Murga Esno que fue del dho numero el dia trece de Abril del año pasado de mil y seiscientos y sesenta y dos, y por el cobdillo que tambien otorgo la dha Da Juana de Urrutia el dia diez y ocho de febrero del año pasado de mil y seiscientos y setenta y nuebe por testimonio de Juan Antonio de Suaturiana Esno del dho numero se havian apoderado de todos los dhos vienes y en creencia de proceder luego a inDivision y particion no havian formado inbentario juridico dellos, si bien por ser muy notorios, se hallavan las dhas partes con entero conocimiento y noticia de dhos vienes y al presente estaban proindiviso; y aora movidas del deseo y fin de dar y aplicar a cada uno lo q. por razon de dha herencia mandas y mejoras hechas por los dhos Señores Dn Juan Bautista de Salinas Uriarte y Dª Juana de Urrutia en el dho su testamento y cobdicillos les pudieren contocar y pertenecer, estaban conformes de dividir y partir dhos vienes amigablemente con mira de excusar dilaciones y gastos forzosos que en las particiones y divisiones judiciales y con intervencion de contadores suelen ocasionarse, y para que la que intentan fuere estable y firme en todo tiempo, la dha Dª Ysabel Maria de Esquibel por lo tocante a los dhos sus hijos menores y para efectuarla en la forma referida, precedida informacion de la evidente utilidad que de ello se les seguia, havia obtenido licencia judicial de dha Justicia concedida por su auto acordado con asesor en quince de Julio del año pasado de mil y seiscientos y ochenta y tres que se inserta tambien en este dho instrumento y es del tenor siguiente — — — — — —

En cuya conformidad haviendose informado las dhas partes del valor de dhos vienes de personas noticiosas y desinteresadas formaban el cuerpo y monton de ellos en la manera siguiente

Cuerpo de vienes

Plata } Primeramente pusieron por cuerpo de vienes tocantes a esta dha division una fuente de plata de peso de quarenta y quatro onzas —

It un platon señal de P. q peso de veinte y seis onzas — Ø

It otro platon con las armas de Uriarte que es un castillo y peso veinte y cinco onzas Ø

It. otro platon del mismo genero, y peso veinte y quatro onzas y media — Ø

It una espabiladera que peso veinte onzas Ø

It una salvilla pequeña que peso diez y ocho onzas — Ø

It una porcelana de plata sobredorada con un rotulo de Salinas que peso quince onzas Ø

It otra porcelana de plata del mismo genero y con el mismo rotulo que peso diez y nuebe onzas — Ø

It una tembladera de plata que peso once onzas — Ø

It una jarra de plata con señal de S. que peso veinte y siete onzas — Ø

It otra jarra de plata con la misma señal que peso diez y nuebe onzas — Ø

It otra jarra de plata con la misma señal S. que peso veinte y seis onzas — Ø

It un salero, azucarero y pimentero de plata que pesaron treinta onzas — Ø

It tres basos de plata que llaman Dominicos que pesaron nuebe onzas — Ø

Yt dos pilas de plata con las Armas del Almi
ante que pesaron ocho onzas ‒ ‒ ‒ ‒ ‒ 0

Yt un par de bugeas de plata que pesaron
treinta onzas ‒ ‒ ‒ ‒ ‒ ‒ ‒ 0

Yt un par de Candeleros de plata de pie
alto con señal de S. que pesaron setenta
onzas ‒ ‒ ‒ ‒ ‒ ‒ ‒ 0

Yt otro par de Candeleros medianos con
las Armas del Almiante que pesaron qua
renta y tres onzas ‒ ‒ ‒ ‒ ‒ ‒ 0

Yt una Saltena de plata que peso dos onzas 0

Yt doze platillos flamenquillos señal P.
que pesaron ciento y treinta y quatro onzas 0

Yt siete platillos con las Armas del Almi
ante que pesaron ochenta y seis onzas ‒ 0

Yt nueve Cucharas y ocho tenedores que
pesaron veinte y dos onzas ‒ ‒ ‒ ‒ ‒ 0

Que todas las dhas alajas de plata de su
so referidas pesan seiscientas y noven
ta y ocho onzas y media de plata que im
portan cinco ~~mil~~ quinientos y ochen
ta y ocho Reales de plata y reducidos
a vellon con el premio de cinquenta
por ciento conforme Pregmatica de
estos Reynos valen ocho mil tresien

284Ø988 10

tos y ochenta y dos Reales y en mrs — —

ro It. pusieron por cuerpo de vienes un cor
doncillo de oro de portugal que pesa quatro
onzas y una ochava — — — — — — Ø

It. otro cordoncillo de oro con pitados que pe
sa ocho onzas y seis ochavas de oro — — — Ø

It. un Cabrestillo de oro esmaltado que
pesa seis onzas de oro — — — — — — Ø

It. dos ogadenos con piedras azules esmal
tados que pesan onza y media de oro — — — Ø

It. un santo Cristo y una Jorita de cristal que
pesa una ochava de oro — — — — — — Ø

It. una aguila de oro esmaltada, con un
diamante, quatro Rubis y unas perlas qe.
pesa media onza de oro — — — — — Ø

It. una Joya de diamantes ochavada con
sesenta y un diamantes valuada en qua
trocientos treinta y seis Reales de plata — Ø

Que todas las dhas alajas de oro fueron
tasadas por Antonio Bonet platero en
tres mil ciento y quarenta Reales de pla
ta que con dha Reduccion a vellon valen
quatro mil settecientos y diez Reales de
vellon y en mrs — — — — — — 160Ø140

intura It. pusieron por cuerpo de vienes una
pintura de San Juan de dos varas y me
dia de largo y el ancho que le corres

ponde tasada en ducientos Rales — —	6ϑ800
It otra pintura del Conde Duque del mismo alton tasada en ducientos Rales —	6ϑ800
It seis paises guarnecidos con sus marcos dorados tasados a quarenta Rales cada uno — — — — — — — —	8ϑ160
It una pintura de nuestra Señora del Rosario con su marco dorado tasada en seis ducados — — — — — — — — — —	2ϑ244
It una pintura del Padre Eterno con marco dorado tasada en dos ducados — — —	ϑ748
It una tabla con la pintura de nuestra Señora con el niño y otras efigies con dos puertas tasada en veinte ducados — — —	7ϑ480
It siete tablas de diferentes pinturas a lo antiguo al temple valuadas a ducado	2ϑ618
It una lamina de Santa Catalina de una quarta tasada en diez y ocho Rales — — —	0ϑ612
It una laminita de la Cruz a cuentas de iluminacion — — — — — — — — —	0ϑ204
It quatro paises pequeños a quatro Rales cada uno — — — — — — — — —	0ϑ544
It una tabla dorada con la hechura del Santo Cristo con sus puertas tasada en cinquenta Rales — — — — —	1ϑ700
Una pintura de San Geronimo en tabla tasada en cien Rales — — — — —	3ϑ400

Aderezam.to It. pusieron por cuerpo de vienes
doce sillas de becerro coloradas balua
das cada una a veinte Reales - - - - 8∂160
It. quatro taburetes de becerro colora
do tarados a seis Reales - - - - - - - ∂816
It. ocho sillas de baqueta negra usadas.
taradas a doce Reales - - - - - - - 3∂264
It. ocho taburetes negros tambien usa
dos tarados a ocho Reales - - - - - - 2∂176
Un espejo pequeño con su marco de pin
tado de negro tarado en seis Reales. ∂204
It. un santo Cristo de madera de box con
su cruz y pie tarado en doce Reales - - ∂408
It. una mesa de tabla de castaño con su
tirador tarada en doce Reales - - - - ∂408
It. un cofre de hierro a lo antiguo tara
do en quarenta ducados - - - - - - 14∂960
It. un cajon de madera que sirve para
papeles tarado en diez y seis Reales - - ∂544
It. un escritorio pequeño de madera con sus
pies de lo mismo tarado en tres ducados - 1∂122
It. un armario con tres alacenas y sus.
llaves y sobre el, un escritorio de nogal
con sus tiradores que sirbe para pape

A.H.M.A.

les tasados en ducientos Reales- - - - -	6Ʒ800
Yt una parada de madera arrimado ala pared tasado en diez Reales- - - -	Ʒ340
Yt una arca de madera de Castaño tasada en diez y seis Reales- - - - - -	Ʒ544
Yt una artesa tasada en diez y seis Reales	Ʒ544
Yt dos caponeras tasadas en seis Reales-	Ʒ204
Yt un Caxon con dos alacenas y una grada todo de madera de Robre tasado. en veinte y quatro Reales- - - - - -	Ʒ816
Yt quatro taburetes de Cañamaco pequeños y andados tasados a diez Reales Cada uno- - - - - - - - - - - - -	1Ʒ360
Yt otro Escaparate con cinco alacenas todo de madera de Robre tasado en ocho ducados- - - - - - - - - - - -	2Ʒ992
Yt un Cofre guarnecido de fierro con su cerradura y llave tasado en ocho Duc.s	2Ʒ992
Yt. otro Cofre del mismo genero menor que el de la partida antecedente tasado en seis ducados- - - - -	2Ʒ244
Yt otro Cofre del mismo genero tasado en seis ducados- - - -	2Ʒ244
Yt. otro Cofre del mismo genero tasado en seis ducados- - - - - -	2Ʒ244
Yt otro Cofre del mismo genero ta	

12

sado en seis ducados - - - - - - - - -	2∂244
It otro Cofre mediano tasado en dos ducados - - - - - - - - - -	∂748
It un bufete de tabla de nogal tasado en tres ducados - - - - - - - -	1∂122
It otro bufete de tabla de roble tasado en veinte y quatro Reales - - - -	∂816
It un escritorio de madera con dos tiradores tasado en cinco ducados - -	1∂870
It una cuja de tablas y quatro pilares torneados dorados tasada en seis ducados - - - - - - - - -	2∂244
It una Cama de cordeles tasada en ocho Reales - - - - - - - - -	∂272
It un armario grande con dos puertas tasado en quarenta Reales - -	1∂360
It una mesa de visagras tasada en ocho Reales - - - - - - - -	∂272
fierro It una reja de fierro para delante dela Chiminea tasada en ocho Reales -	∂272
It unas tenazas y badil de fierro tasadas en tres Reales - - - - - -	∂102
It dos morillos de fierro tasados en dos.	

	ducados	ɜ748
	Yt dos gatos de fierro para aran tasados en dos Reales	ɜ068
	Yt dos asadores de fierro con sus pies tasados en ocho Reales	ɜ272
	Yt un trasfuego de fierro tasado en doce Reales	ɜ408
	Yt quatro sartenes muy usadas tasadas en quatro Reales	ɜ136
Cobre	Una Caldera grande de cobre tasada en veinte y siete Reales	ɜ918
	Otra Caldera de cobre mediana tasada en diez y ocho Reales	ɜ612
	Yt otra Caldera de Cobre ya usada tasada en diez y ocho Reales	ɜ612
	Otra Caldera de cobre menor tasada en diez Reales	ɜ340
	Una Caldera pequeña de frusleda tasada en seis Reales	ɜ204
	Dos tanteras de Cobre tasadas en seis Reales	ɜ204
	Un Cazo de cobre con cavo de lo mismo tasado en seis Reales	ɜ204
	Otro Cazo de Cobre con su cabo de fierro tasado en tres Reales	ɜ102

13

Dos cacitos de frusleda tarado en seis rs	∂204
Una cucharita pequeña de frusleda en dos Rales - - - - -	∂068
Un acetre de cobre tarado en cinco rs	∂170
Una bacinita de frusleda tarada en diez Rales - - - - - - -	∂340
Una espumadera tarada en dos Rales	∂068
Un bacin de cobre de peso de diez libras. tarado en treinta Rales - - - - -	1∂020
It. un chorrol de cobre de peso de diez y ocho libras tarado en cinquenta y quatro Rales - - - - - - - - - -	1∂836
It. un calderon de peso de diez libras tasado en quarenta Rales - - - -	1∂360
Otro calderon de peso de nueve libras. tarado en veinte y siete Rales - - -	∂918
Otro calderon de peso de once libras tarado en tres ducados - - - - -	1∂122
Otro calderon de peso de catorce libras tarado en quarenta y dos Rales - -	1∂428
Otro calderon de peso de once libras que sirbe de caldera de amasar tasado en tres ducados - - - -	1∂122

Camas	Yt. un Cortinage de Cama de tela de grana con cinco Cortinas, cielo y rodapies guarnecidos de seda Carmesi, alamares y botones de lo mismo tasado en treinta ducados - - - - - - - -	11U220
	Yt. el Cortinage de una Cama de tela de damasco azul y pagizo con cinco Cortinas, cielo y rodapies de lo mismo con franja y alamares de seda del mismo color tasado en sesenta ducados - -	22U440
	Yt. otro Cortinage de Cama de tafetan tornasolado con cinco Cortinas cielo rodapies y colcha de lo mismo tasado en cinquenta ducados - - - - -	18U700
tapices	Quatro Reposteros de flandes con las armas de Alegria y Esquibel tasados en ochenta ducados - - - - -	29U920
	Ocho Reposteros fabrica de Pastrana con las Armas de Landazuri tasados en ciento y veinte ducados - - - - - -	44U880
	Ocho tapices gastados tasados en quatrocientos Reales - - - - - - - - -	13U600
	Una alfombra mediana tasada en nueve ducados - - - - - - -	3U366
	Otra alfombra del mismo genero -	

tasada en nuebe ducados — 3U366

Otra alfombra mediana tasada en
tres ducados — 1U122

Otra alfombra del mismo genero tasa
da en tres ducados — 1U122

It quatro bancales muy usados tasa
dos en veinte y quatro Rales — U816

It seis almoadas de terciopelo carme
si forradas en damasco carmesi con
sus borlas de seda del mismo color
tasadas en ciento y ochenta Rales. — 6U120

Un calentador de cobre de peso de tres
libras tasado en nuebe Rales — U306

Un almirez de peso de ocho libras ta
sado en veinte y quatro Rales — 1U156

Ropa blanca } It pusieron por cuerpo de vienes
diez y siete manteles de granillo an
dados de mesa y aparadores tasados
cada uno a seis Rales — 3U468

It quarenta y quatro servilletas de
granillo ya usadas tasadas cada una
a tres Rales — 4U488

It una colcha de Olanda colchada ta

sada en cinquenta Reales - - - - -	1ʒ700
Vna colcha pequeña que sirbe pano de cuna tasada en quatro Reales - -	ʒ136
Vna sabanilla labrada con seda colorada tasada en quatro Reales -	ʒ136
It. vna almoada del mismo genero tasada en quatro Reales - - - - -	ʒ136
It. dos almoadas labradas con seda colorada tasadas en seis Reales - -	ʒ204
It. doce almoadas de olanda con randas deshilados tasadas en noventa y seis Reales - - - - - - - -	3ʒ264
It. quatro acericos de lo mismo tasados en ocho Reales - - - - -	ʒ272
It. dos almoadas de olanda bordadas con pita tasadas en doce Reales - -	ʒ408
It. cinco sabanas de olanda tasadas à dōce Reales - - - - - - - - - -	2ʒ448
It. tres paños de manos labrados con puntas a ocho reales - - - - - -	ʒ816
It. quatro paños de manos de lienzo gramillo guarnecidos con puntas tasados a seis Reales - - - - - - -	ʒ816
It. otros quatro paños de manos	

guarnecidos con deshilados tarados en doce Rales —	U408
Ytt tres tablas de manteles adamascos medianos tarados cadavna ados ducados —	2U244
Ytt otro mantel grande adamascado tarado en dos ducados —	U748
Ytt otro mantel alemanisco grande andado tarado en dos ducados —	U748
Ytt otro mantel grande labor de granillo bordado tarado en tres ducados	1U122
Ytt ocho servilletas delo mismo taradas aquatro Rales —	1U088
Ytt otro mantel dela misma lavor tasado en un ducado —	U344
Ytt once servilletas de granillo delgadas taradas atres Rales —	1U122
Ytt un mantel de granillo delgado para sobrebufete tarado en dos ducados —	U748
Un mantel de alemanisco grande tarado en quatro ducados —	1U496
Ytt quarenta y dos servilletas delo mismo taradas aquatro Rales —	5U712

It veinteyseis servilletas deguani
~~It~~ jana ordinario tasadas atres — 2U652

It un fruttero detez quatro rs — U136

Arcas son del Vinculo de Alegria } It pusieron por cuerpo de Vie
nes nuebe Arcas grandes de
embarcar grano tasadas todas
en trescientos Reales — 10U200

Vienes raizes } It pusieron por cuerpo de vie
nes unas casas sitas en la segunda
vecindad de la calle de la Correria
de esta dha Ciudad, pegantes por
una parte a casas principales del
mayorazgo de Alegria de que fuè
poseedor legitimo el dho Dn Juan
Ygnacio de Uriarte, y por la otra
parte teniente a casas de los vecinos
de la dha vecindad que las hubo y com
prò la señora Dª Juana de Zarate
Abuela legitima de los dhos Dn Juan
Ygnacio y Dn Franco de Uriarte de los hijos
y herederos de Amores de Vitoria y
Maria de Aranguiz en precio de
quatrocientos y sesenta Ducados
de vellon como constara de su ven

ta ante Bernave de Goveo Ess.no que
fue del numero desta dha Ciudad su fecha
a veinte y tres de Diciembre del año pasa-
do de mil seiscientos y veinte, y al presen-
te se tasa y balua de conformidad de
dhas partes en los mismos quatrocientos- 172U040
y sesenta Ducados - - - - - -

Casas It se pusieron por cuerpo de bienes otras
Casas sitas en el tercer varrio y vecindad
de la Calle de la Zapateria desta dha
Ciudad en que vive y havita Juan de
Arpegorta vecino della, y se alindes por
una parte a casas de Domingo de Mote
ta vecino desta dha Ciudad, y por la otra
de Tomas de Amezaga vecino della.
que pertenecieron a la dha D.ª Juana de
Ondategui por manda dotal de los seño-
res Doctor Martin de Hondategui Ur-
rutia y D.ª Catalina de Landa sus Padres
y se le entregaron tasadas y baluadas
en ochocientos Ducados como consta de
la Escritura de entrega que paso ante Juan
de Vgarte Ess.no que fue del numero des-
ta dha Ciudad su fecha en veinte y tres
de Octubre del año pasado de mil y seis

cientos y veinte y quatro, y al presente
se tasan y baluan de conformidad de
dhas partes en los mismos ochocientos
Ducados - - - - - - - - - 299U200

Vitoria heredad } It pusieron por cuerpo de vienes una
heredad sita en el termino de esta dha
Ciudad do dicen Arana arenco por
una parte à heredad del Combento
de Santa Clara extramuros de ella
y por la otra al camino que ban a la
Cruz de Arana queda de renta en ca
da un año veinte fanegas y media
de trigo que perteneció al dho Dn Juan
Bautista de Uriante por venta que
de ella y otros vienes otorgó a su favor
Dn Franco de Urrutia y Ondategui su Cuña
do Como Albacea de Da Maria de Cas
tillo Landa ante Franco de Garin Essno
que fue del numero de esta dha Ciudad
su fecha en quince de octubre del año
pasado de mill y seiscientos y quarenta
y nuebe en precio de ochocientos y veinte
ducados, en que para dha venta fue
valuada, y al presente las dhas partes
la aprecian y valuan en lo mismo - - - 306U680

Narrara } It pusieron por cuerpo de vienes seis
heredades labradias de pan traer si-

tas en los terminos del Lugar de Ylarraza
aldea de esta dha Ciudad que las labran
en arrendamiento Maria Lopez de Abe
rasturi y Josefa Albanez su hija, y pa
gan de renta en cada un año diez fane
gas de trigo y pertenecieron a dho Dn Juan
Bautista de Uriarte por venta del dho Dn
Franco de Urrutia y Ondategui, citada en
el Capitulo precedente en la qual se va
luaron en quatrocientos ducados y al pre
sente las dhas partes las estiman en la
misma cantidad - - - - - 149∂600

It. pusieron por cuerpo de vienes una he
redad en termino del dho Lugar de Ylar
raza como se va à Zurbano pegante al
rio caudal de Lavon de tres jugadas y
media que labra en arrendamiento
Bartolome Fernandez de Zurbano vecino
de el dho Lugar de Ylarraza, y ha de pagar
por ella tres fanegas de trigo de renta y
se valua en noventa ducados - - - - - - 33∂660

Matauco It. pusieron por cuerpo de vienes ocho he
redades labradias de pan traer sitas
en los terminos del Lugar de Matauco
aldea de esta dha Ciudad expresadas por
menor en la dha escra de venta otorga

por el dho Dn. franco. de Urrutia que antes va citada y las labran en arrendamiento Juan Diaz de Otalora, Lucas Lopez de Aberasturi y Maria Perez de Villaor vecinos del dho Lugar de Matauco, y pagan por su Renta diez fanegas y media de trigo, y en dha venta se tasaron en trescientos y treinta y ocho ducados, y al presente las dhas partes las valuan en lo mismo - - - - - - - 126U412

Tunguitu 10y {It pusieron por cuerpo de vienes once heredades labradias de pan traer sitas en los terminos del Lugar de Tunguitu aldea de esta dha Ciudad expresadas por menor en la dha Escra de venta otorgada por el dho Dn. franco. de Urrutia Endategui que va citada y las labran en arrendamiento Celedon Diaz de Esidua vecino de dho Lugar de Tunguitu y Bartolome de Andraca, y pagan por ellas diez fanegas y ma. de trigo y en dha venta se tasaron y valuaron en duzientos y setenta y cinco ducados y al presente se valuan y tasan en lo mismo - - - - - - - - 102U850

Arbulu {It pusieron por cuerpo de vienes tres-

heredades sitas en los terminos del lugar de
Arbulo expresadas por menor en la dha escra de
venta hiso citada que las labra en arrendami-
ento Juan fernandez de Erquenecocha vecino del
dho lugar de Arbulo y paga por ellas en cada
un año quatro fanegas de trigo y en dha venta
se valuaron en ochenta ducados y al presen
te se estiman en lo mismo — — — — — -029U920

Alegria Yt pusieron por cuerpo de vienes nueve he-
redades labradias de pan traer sitas en los ter-
minos de la villa de Alegria de Alava deslin-
dadas por menor en un memorial firmado de
Pedro Ladron de San Roman y Juan Martinez
de Alegria vecinos que fueron de la dha villa
en veinte de Noviembre del año pasado de
mil y seiscientos y treinta y cinco, que al
presente las labran en arrendamiento
Pedro Diaz de Otazu, y Maria de Ybarbien
su muger, Ana Diaz de Guereñu y Juan Diaz
de Otazu su hijo vecinos de la dha villa
de Alegria, y pagan de renta al año ocho
fanegas y media de trigo y se tazan y
baluan dhas nueve heredades en tresci-

cientos y quarenta ducados — — — 089U760

Mendiola 72 Yt pusieron por cuerpo de vienes diez heredades labradias de pan traer sitas en los terminos del lugar de Mendiola aldea de esta dha Ciudad que las labra en arrendamiento Bernabe Diaz de Durana vecino de el dho lugar, y paga por ellas en cada un año siete fanegas y quarta de trigo, y comenzaran a correr desde el Agosto de mil y seiscientos y ochenta y cinco y se deslindan por menor en la escra de arrendamiento otorgada por el sobredicho el dia once de Octubre del año pasado de mil y seiscientos y ochenta y dos por testimonio de Franco de Betoñu, esno del numero de esta dha Ciudad y se tasan y baluan en dos cientos y diez y siete ducados y medio 081U345

73. Yt pusieron por cuerpo de vienes nueve heredades labradias de pan traer sitas en los terminos del dho lugar

de Mendiola, que las labra en Arren
damiento Antonio de Olasabal veci
no del dho Lugar y paga por su Renta
en cada un año quatro fanegas y media
de trigo que comenzaran a correr des
de la paga de Agosto del año venidero
de mil y seiscientos y ochenta y cinco y
se expresan dhas heredades por menor
en la Escritura de arrendamiento
otorgada por el sobre dicho el dia diez
y ocho de febrero del año pasado de
mil y seiscientos y ochenta, digo en
diez y ocho de febrero pasado deste
año ante el dho Fran.co de Betoño Ess.no
y se tasan y valuan las dhas nueve
heredades en ciento y treinta y cinco
ducados — — — — — — 050U490

07
Yt pusieron por cuerpo de vienes qua
tro heredades labradias de pan traer
sitas en los terminos del dho Lugar de
Mendiola que las labra en arrenda
miento Damaso de Hernoteguieta
vecino del dho Lugar de Mendiola y
paga por ellas en cada un año quatro

ARCHIVO ALAVA

fanegas de trigo de que otorgo Esrã
de arrendamiento ante el dho fran.co
de Betoño en quince de Enero del año
pasado de mil y seiscientos y setenta
y ocho las quales dhas quatro hereda
des tasaron y valuan en ciento y vein
te ducados — — — — — — — 044U880

Yt pusieron por cuenta de vienes vein
te y tres heredades labradias de pan
traer sitas en los terminos del dho lu
gar de Mendiola que las labran en
arrendamiento Pedro fernandez de
Uralde vecino de san Juan, Mateo
Lopez de Ullibarri y lorenzo ferz de
Arechavaleta, Martin ferz de Ural
de y Maria Ruiz de Abenasturi
su muger vecinos del dho lugar de
Mendiola, y pagan por ellas en ca
da un año diez y seis fanegas y tres
quartas de trigo en esta manera
las quatro fanegas dellas el dho
Pedro ferz de Uralde de que tie
ne otorgado arrendamiento an
te Juan Antonio de Maturana

Ess.no del numero desta dha Ciudad
el dia treze de Noviembre del año
pasado de mil y seiscientos y setenta y
ocho: Los dhos Martin fernandez de Arnalde
y su muger tres fanegas y tres quartas.
de trigo, de que otorgaron arrendamien
to ante el dho fran.co de Betoño el dia sie
te de febrero del año pasado de mil y seis
cientos y ochenta: y los dhos Mateo Lopez
de Ullibarri y Lorenzo ferz de Arechava
leta nuebe fanegas de que otorgaron
arrendamiento ante el dho fran.co de Beto
ño Ess.no en treinta y uno de Enero del año
pasado de mil y seiscientos y ochenta y dos
y las dhas veinte y tres heredades se tasan
y baluan en quinientos y dos ducados de
vellon — — — — — —

1873748

onast.º
uren

Yt. pusieron por cuerpo de vienes seis he
redades labradias de pan traer sitas
en los terminos del Lugar de Monaste
rioguren aldea de esta dha Ciudad que
las labra en arrendamiento felipe Lo
pez de Abechuco y Maria Ruiz de
troconiz vecinos del dho Lugar y pa
gan por ellas en cada un año siete

fanegas de trigo de que se otorgaron -
arrendamiento ante Dn. Diego de
Arteguieta Essno que fue del numero
de esta dha Ciudad el dia veinte y seis
de septiembre del año passado de mil
y seiscientos y setenta y dos, las quales -
dhas seis heredades se tasan y baluan
en duzientos y diez ducados — — — — 078U540

Nanclares de Gamboa } Yt. pusieron por cuerpo de vienes -
dos heredades en los terminos del lugar
de Nanclares de Gamboa expresadas -
por menor en una Essra de venta otor
gada por Pedro de Vergara y Maria
Yñiguez de Nanclares su muger veci
nos del dho lugar a favor de el dho -
Dn Juan Bautista de Salinas Uriar
te ante Bartolome Ruiz de San Juan
Essno que fue del numero de esta dha
Ciudad su fecha en ella a diez y siete
dias del mes de Mayo del año passado
de mil y seiscientos treinta y tres -
en la qual dha venta se estimaron las -
dhas dos heredades en treinta y seis
ducados, y al presente de conformi
dad de dhas partes se tasan y ba

Juan en la misma cantidad, y las labra con otras heredades Maria de Sarralde viuda vecina del dho Lugar y paga por estas dos una fanega de trigo al año - - - 0 13U464

ntezana } Yt pusieron por cuerpo de vienes quince heredades labradias de pan traer sitas en los terminos del Lugar de Antezana de Alava que labran en arrendamiento Diego Ruiz de Echavarri y Maria de Foronda vecinos del dho Lugar y pagan por su renta en cada un año cinco fanegas de trigo de que otorgaron arrendamiento el dia veinte y tres de Mayo del año pasado de mil y seiscientos y sesenta y ocho ante mi el dho ess.no que las dhas quince heredades se tasan y baluan al presente en ciento y cinquenta ducados - - - - 0 56U100

ispijana } Yt se ponen por cuerpo de vienes doce heredades labradias de pan traer sitas en los terminos del Lugar de Crispijana que las labra en arrendamiento Vicente de Urrutia vecino de dho Lugar y paga por ellas en cada un año tres fanegas de trigo, que dhas heredades

A.T.H.A. ARABA-ALAVA

le tassan y baluan en noventa ducados 033U660

Eguileta Yt pusieron por cuerpo de vienes unas casas pribilegiadas que llaman quitapecho sitas en el lugar de Eguileta con todas sus pertenencias que son muy notorias y treinta y quatro heredades labradias de pan traer sitas en los terminos del dho lugar de Eguileta, que dha casa y veinte y siete heredades labran en arrendamiento Juan Mrz de Guereñu y Maria Mrz de Alegria vecinos de el y pagan por su renta en cada un año diez y nueve fanegas de trigo de que otorgaron arrendamiento en doze de septiembre del año pasado de mil y seiscientos y setenta y nuebe ante Ygnacio de Olano Ess.no y las siete heredades restantes labra en arrendamiento Mateo de Leusate vecino del dho lugar de Eguileta, y paga por su renta en cada un año cinco fanegas de trigo, y la dha casa y heredades de Eguileta se valuan en ochocientos y cinquenta ducados — — — — — — 317U900

Censos

Yt pusieron por cuerpo de vienes una Escra de censo de

ochenta ducados de principal en vellon
y por ellos quatro de renta en cada un
año otorgado por Domingo Martinez
de Iturralde vecino del lugar de Lu
quiano como prãl, y Martin Ortiz de
Elexalde vecino del lugar de Aperre
gui y otros consortes sus fiadores a fa
vor del dho Dn. Juan Ignacio de Uriarte
ante Juan Saenz de Arteguieta Esno vecino
de Foronda su fecha en veinte de Mayo
del año pasado de mil y seiscientos y seten
ta y dos, que fue reconocido por Martin
de Izaga y Domingo Ortiz de Zarate Co
cina ambos vecinos del lugar de Luquia
no a favor del dho Dn. Juan Ignacio de
Uriarte ante Juan Martinez Izaga Esno
su fecha en trece de Enero del año pasado
de mil y seiscientos y setenta y ocho, y de
clararon dhas partes que la fundacion
de dho censo havia sido con efectos perte
necientes a los vienes de que se hace esta
division y suma en mrs - - - - - 029U920

Item pusieron por cuerpo de vienes otra
Escra de censo de cinquenta y seis duca
dos de plata de prãl y por ellos un mil y qua

renta y siete mrs de Renta al año otorgado por Pedro Ruiz de Alegria vecino del Lugar de Eguileta a favor de Marias de Salinas y Alegria ante Juan de Vllibarri Essno que fue del numero de esta Ciudad su fecha en siete de Junio del año passado de mil y seiscientos y tres y despues fue Reconocido por Maria Martinez de Alegria viuda vecina de dho Lugar de Eguileta a favor de dho Dn Juan Bautista de Salinas Vriarte ante Bartolome Ruiz de San Juan Essno que fue del dho numero en veinte y tres de Agosto de mil y seiscientos y quarenta y cinco que Reducida dha plata a vellon a razon de a cinquenta por ciento importan novecientos y veinte y quatro Reales y en mrs ---- 31U416

Yt pusieron por cuerpo de vienes otra Essra de censo de veinte Ducados de plata de principal y por ellos uno de vellon de Renta al año otorgado por Lazaro de Bernoteguieta vecino que fue del Lugar de Monesterioguren a favor de la dha Dª Juana de Zarate, ante Bernave de Goveo Essno que fue del dho numero su fecha a

a onze dias del mes de Abril del año
pasado de mil y seiscientos y treze, y despues
fue reconocido por Fran.co Lopez de Ulibar-
ri vezino que fue de dho lugar de Mores-
teriguren a favor del dho D.n Juan Bautis-
ta de Salinas Uriarte ante Pedro Ruiz
de San Juan Garibay Ess.no que fue del dho
numero, su fecha en diez y seis de diciembre
del año de mil y seiscientos y treinta y dos.
que reducido a vellon conforme al dho pre- 11220
mio suma treinta ducados y un mrs---
Ytt. pusieron por cuerpo de vienes otra Ess.ra
de censo de quarenta y dos ducados de pla-
ta de principal, y por ellos treçientos s-
y ochenta y siete mrs de renta al año otor-
18370 gada por Juan de Losain y Maria Garcia de
Amarita vezinos que fueron del lugar
416 de Amarita a favor de Lope Ruiz de Zun-
bano vezino que fue de esta Ciudad ante Die-
go de Salvatierra Ess.no su fecha en nueve
de Marzo del año pasado de mil y quini-
entos y sesenta y dos el qual dho censo per-
tenecio por titulos legitimos al dho D.n Juan
Bautista de Salinas Uriarte a cuyo
favor lo reconocio Juan Ochoa de Ruiz

rria vecino del dho Lugar de Amarita
Ante Diego Enriquez Ess.no su fecha a cin
co de Enero del año pasado de mil y seis
cientos y quarenta y dos, que reducidos
a vellon suman setenta y tres ducados.
y en mrs - - - - - - - - - - - - a23∂562

Ytt. pusieron por cuerpo de vienes cinquenta
ducados de principal en vellon, y por ellos dos
y medio de renta al año que estan deviendo
Lorenzo Salaz de Contaraza y Fran.ca de Armen
tia vecinos de esta dicha Ciudad, por Es
critura otorgada a favor de los dhos D.n
Fran.co de Uriarte y D.a Ysavel Maria de
Ezquibel como madre y curadora de los
dhos sus hijos menores ante mi el Ess.no el
dia cinco de febrero del año de mil y seis
cientos y ochenta y tres y hacen mrs - - a18∂700

Ytt. pusieron por cuerpo de vienes cinco mil
seiscientos y cinquenta reales de vellon pro
cedidos del principal de un censo de duci
entos y cinquenta ducados de plata que
devia a los vienes de esta division Maria
na Ruiz de Samz viuda de Juan Ruiz de
Arcaute vecina del Lugar de Arcaute
de que dio satisfaccion al dho D.n Fran.co de
Uriarte y se le otorgo redencion ante mi el
dho Ess.no el dia tres de Enero del año pasado
de mil seiscientos y ochenta, suman mrs. a192∂100

Y tuvieron por cuerpo de vienes, ciento y treinta y dos mil setecientos y quarenta y ocho mrs. en que de conformidad de dhas. partes se tasan y valuan los ducientos y sesenta y cinco mil quatrocientos y noventa y seis mrs. tocantes a vienes libres de esta division en un juro de novecientos y dos mil mrs. de principal y por ellos quarenta y un mil mrs. de Renta al año situados por mayor sobre la de los Dmos. de la mar de Castilla y por menor en lo que de ellos se cobra en la Aduana de esta dha ciudad por privilegio Real de su Magestad despachado en cavera del dho Dn. Juan Bautista de Salinas viviente su fecha de tres de Abril del año pasado de mil y seiscientos y quarenta y cinco, que los seiscientos y treinta y seis mil quinientos y quatro mrs. de prinl. y por ellos veinte y ocho mil novecientos y treinta y ocho mrs. de Renta tocan al mayorazgo de Alegria segun que en el dho privilegio se contiene, y los dhos ducientos y sesenta y cinco mil quatrocientos y noventa y seis mrs. de Rto del dho principal y por ellos doce mil y sesenta y ocho mrs de Rnta a los dhos vienes libres 132U748

It pusieron por Cuerpo de vienes noveçientos mil mrs por los mismos en que de conformidad de dhas partes se taxan y valuan, los un cuento y ochocientos mil mrs de principal y por ellos noventa mil mrs de Rnta al año, a razon de veinte mil el millar situados por mayor sobre la de los puertos secos de Castilla, y por menor en lo que de ellos se cobra en la Aduana desta dha Ciudad por privilegio Real de su Magestad despachados en cavera del dho Dn. Juan Bautista de Salinas Uriarte, su fecha dho dia tres de Abril del dho año de mil seiscientos y quarenta y cinco - - - - - - - 900U000

4.286U739

Que todos los dhos vienes muebles, raices suyos y Censos de suso expresados que declararon las dhas partes ser todos tocantes a esta dha division sin que por donde a su noticia llegue haya otros algunos que devan comprenderse en ella importan segun a la dha su taxacion y valuacion quatro cuentos ducientos y ochenta y seis mil setecientos y trein ta y nuebe mrs de vellon: Y del montamiento de el dho cuerpo de vienes se sacan por deudas a que estan sugetos las partidas siguientes

Saca de deudas

Lo primero se sacan del dho cuerpo de vienes quatrocientos y treinta mil y cien mrs de vellon por tantos que el dho Dn. Fran.co de Uriarte como cesionario de los Señores Justicia y Regimiento de esta dha Ciudad Patronos y administradores de los Ospitales de ella tiene que haver en los dhos vienes por el principal de un censo de mil ducados que Dª Juana de Zarate viuda del Señor Matias de Salinas madre legitima del dho Dn. Juan Bautista de Salinas Uriarte otorgo a favor de Dª Maria de Salinas viuda de Pedro de Landazuri vecina que fue de esta dha Ciudad ante Pedro de Albistur Esno que fue de su numero en nuebe de Abril del año pasado de mil y seiscientos y nuebe que el otorgo y pertenecio al Ospital del Señor Santiago por manda de Dn. Pedro de Landazuri Cavallero que fue del orden de Alcantara: que haviendo pretendido dhos Señores Patronos deverse estimar el principal de dho censo por el

plata duble, se ajustó con ellos el d.ho D.n
Fran.co de Uriarte haver de hacer su reden-
cion en vellon con el premio de diez por
ciento, en cuya conformidad se otorgó
y cesion y lasto contra estos d.hos vienes
por ante mi el ess.no el dia veinte y tres de
Marzo de este año con que d.ho principal
con la d.ha su reducion y reditos de un
año importaron un mil ciento y cin-
quenta ducados de vellon de que se le
dara satisfaccion al d.ho D.n Fran.co de
Uriarte como a tal cesionario — — — — 430∂00

Op.s It. se sacan veinte y siete mil quinientos
y quatro r.s de vellon por diez y ocho
mil trescientos y treinta y seis r.s de
plata que pertenecen al vinculo funda-
do por los señores Juan Martinez de Ale-
gria y D.a Maria Lopez de Ali y Ezque-
bel de que es poseedor actual el d.ho D.n
Juan Fran.co de Uriarte por ess.na otorga-
da por Hernando Ruiz de Gauna vecino
de la villa de Alegria; y segun una nota
y asiento puesta en el libro de cuenta
y razon que de los vienes y efectos de d.ho
mayorazgo y otros, tenia el d.ho D.n Juan
Bautista de Salinas Uriarte poseedor

que fue del, al folio ciento y ochenta y quatro del dho libro consta se redimio dho censo al dho Dn Juan Bautista de Salinas por Pedro Ruiz de Gauna, por cuya razon y de venir a reintegrar dho vinculo en dha cantidad se saca de los dhos vienes libres partibles, y reducida la dha plata a vellon con el premio de cinquenta por ciento que es el que al presente tiene importan los dhos veinte y siete mil quinientos y quatro mrs — — — — . 027U504

De forma que las dos partidas que se sacan del dho cuerpo de vienes por razon de deudas suman quatrocientos y cinquenta y siete mil seiscientos y quatro mrs de vellon = Y mediante esta rebaja queda el dho cuerpo de vienes partibles, reducido a tres cuentos ochocientos y veinte y nuebe mil ciento y treinta y cinco mrs — — — — . 457U604

Cuerpo de bienes liquido
3.829U135

Declararon las dhas partes de una union que del montamiento de dhos vienes no se deven sacar ni sacan mrs alguno por razon de gastos de entierros, exequias y funerales de los dhos Dn Juan Bautista de Salinas Uriarte

y Dª Juana de Ondategui Urrutia, en conside
racion a que los tocantes al dho Dn Juan
Bautista de Salinas los suyos suplio la dha
Dª Juana de Hondategui de vienes y efectos que
dexo el sobredho demas de los incluidos en esta
dha division, y los tocantes a la dha Dª Juana
de Ondategui se suplieron tambien por los dhos
Dn Juan Ygnacio de Uriarte y Dn Franco de Urian
te sus hijos y albaceas de los efectos que para
ello dexo la dha su Madre y pertenecen à ambos
en comun, en que procedieron conformes ha
viendose dedicado a dar pronto y entero
cumplimiento a quanto la sobredicha dexo dis
puesto y ordenado en su testamento y cobdi
cilo y que comunico con los dhos sus dos hijos S.
Yt declararon que por el testamento que her
manalmente otorgaron los dhos Dn Juan Bau
tista de Salinas Uriarte y Dª Juana de Urru
tia y debaxo de cuya disposicion fallecieron
que paso ante Pedro de Castillo Landa Essno que
fue del numero de esta dha Ciudad el dia vein
te y nuebe de Agosto del año pasado de mil
setecientos y cinquenta y tres, y por falleci
miento del dho Dn Juan Bautista de Salinas
Uriarte fue abierto y publicado ante la Justi
cia ordinaria de ella y de Pedro Hortiz de

Cadalso Murga Ess.no que fue de dicho nume
ro el dia trece de Abril del año passado de
mil y seiscientos y setenta, hicieron mejora
do al dicho D.r Juan Ygnacio de Uriarte su hijo
legitimo varon mayor en el tercio y rema
nente del quinto de todos los vienes que tenian los
dichos sus Padres con calidad y obligacion que lo
que montase dicha mejora fuese vinculado pa
ra siempre y quedase incorporado con los vie
nes pertenecientes al mayorazgo fundado por
los dichos dichos Señores Juan Martinez de Alegria
y D.a Maria Lopez de Ali y Esquibel, con los
mismos gravamenes llamamientos y condicio
nes contenidas en su fundacion y con las de
mas cargas impuestas por los mejorantes que
por menor se expresan en el dicho su testamento
suso citado, y en especial con la deven pagar el dicho
D.r Juan Ygnacio de Uriarte mejorado la costa
que tubiese el despacho de las bulas en Roma
quando se situase la pension de los trescientos du
cados de plata de que su Magestad le avia hecha
merced al dicho D.r Juan Bautista de Salinas Uri
arte para uno de sus hijos en alguna de los
obispados de España que la consiguio en ca
veza del dicho D.r Fran.co de Uriarte su hijo le

gundo tit.o que por razon de dhos gastos se le imputasen al dho D.n Fran.co m.rs algunos de lo que le pudiesen pertenecer de sus legitimas, respecto de que el dho D.n Juan Ygnacio de Uriarte quedaba tambien mejorado con el havito de Santiago de que el Rey nuestro Señor havia hecho m.rd al dho D.n Juan Bautista de Salinas Uriarte por la prision del Señor Duque de Guisa y en los gastos que huvo en su despacho hasta ponerse dho Havito: Y por otra clausula de el dho testamento, mandaron al dho D.n Fran.co de Uriarte por via de mejora las casas sitas.

/. En la tercera vecindad de la calle de la Zapateria de esta dha Ciudad en que vive Juan de Azpegorta vecino de ella que van incorporadas en dho cumulo de vienes con calidad de vinculo y que no las pudiese vender ni enagenar, y que a falta del dho D.n Francisco de Uriarte y su subcesion legitima volvieren dhas casas y se incorporasen en el vinculo

Ojo y mayorazgo del dho D.n Juan Ygnacio de Uriarte y sus subcesores con los mismos llamamientos y gravamenes del mayorazgo antiguo de Alegria, como todo mas por extenso constaba del dho testamento y sus clau sulas aquese Remitian: Yquela dha Dª Juana de Urrutia porel Cobdicilo queotorgo en esta dha Ciudad eldia diez yocho de febrero del año pasado demil yseiscientos ysetenta ynueve por testimonio de Juan Antonio de Maturana Essno demi numero hubo mandado tambien aldho Dn Franco deVriarte su hijo ladha Essra de Censo deducientos ycinquenta ducados deplata contra Mariana Ruiz de Sainz vecina del Lugar de Ascarza com prenssa entre los demas vienes desta divission con mas un par decandeleros deplata depeso desesenta omas, y que executando en adpartes lavoluntad delos dhos Dn Juan Bautista de Salinas Vriarte y Dª Juana de Vrrutia en lo tocante adhas mandas y mejoras que devensalir del tercio y quinto deldho cuerpo de vienes liquido para efecto desatisfacer acada interesado la rata y porcion que endho tercio y quinto ha de haver se hizo separacion del enesta forma

Saca del tercio y quinto

Lo primero sesaca por razon del tercio delos trescuentos ochocientos yveinteynueve mil ciento ytreinta ycinco mrs, que

A.H.P.A. ALAVA-VELASCO

monta el dho cuerpo de vienes, liquido, un cuento ducientos y setenta y seis mil tres cientos y setenta y ocho mrs - - - - 1.276U378

Y se sacan por razon del dho quinto, quinientos y diez mil quinientos y cinquenta y un mrs - - - - - - - - 510U551

De forma que importan el dho tercio y quinto, un quento setecientos ochenta y seis mil novecientos y veinte y nueve mrs que rebajados de los dhos tres cuentos ochocientos y veinte y nueve mil ciento y treinta y cinco mrs del dho cuerpo de vienes queda de resto dos cuentos y quarenta y dos mil ducientos y seis mrs - - - 1.786U929 2.042U206

De que toca a cada uno de los dos herederos que quedaron de los dhos Dn Juan Bautista de Salinas y Da Juana de Urrutia para en pago de sus legitimas paterna y materna, a un cuento y veinte y un mil ciento y tres mrs de vellon — 1.021U103

Distribucion del tercio y quinto

Y declararon las dhas partes que de los dhos un cuento setecientos ochenta y seis mil novecientos y veinte y nueve mrs que asi importa el dho tercio y quinto devian de salir y con efecto se sacaban en primer lugar veinte y dos mil ducientos y treinta y seis mrs de vellon, por quatrocientos y treinta y seis Rales de pla ta en que està tasada una Joya de diamantes ochavada con sesenta y un diamantes que la dha Dª Juana de Urrutia por una delas clausulas del dho Cobdicilo mando ala dha Dª Isavel de Esquibel su sobrina y Nuera a quien se entregarà en conformidad de dha manda - - - - 22Ɖ236

Yt veinte y quatro mil quatrocientos y ochenta mrs por el valor delos dos candeleros de plata de peso de sesenta onzas señalados con la señal = S. que estan inclusos en dho cuerpo de vienes y pertenecen al dho Dn Franco de Uriarte, por manda particular dela dha Dª Juana de Urrutia su madre como se contiene en el dho Cobdicilo - - - - - 24Ɖ480

Yt ciento y noventa y dos mil y cien mrs que importa el dho censo delos dhos ducientos y cinquenta ducados de plata incluso en dho cuerpo de vienes y le devia la dha Mariana Ruiz de Sainz vecina del dho lugar de Ascarza quien le redimio al dho Dn Franco de Uriarte el dieci tres de Enero del año pasado de mil y seiscientos y ochenta ante mi el dho esno y se extinguio dho principal de plata en

ARCHIVO ... ÁLAVA

la referida Cantidad como constaba
de su redempcion, los quales dhos duzien
tos y cinquenta ducados de plata, perte
necian al dho Dn. franco. de Uriarte por
manda especial que de ellos le hizo la dha
Da. Juana de Urrutia su madre por una
de las clausulas del dho su Codicilo tan
citado — — — — — — 192Ɖ100
It. un quento quinientos y quarenta y
ocho mil ciento y trece mrs que tocan y
pertenecen por el resto del tercio y quin
to de vienes de los dhos Dn. Juan Bautista
de Salinas Uriarte y Da. Juana de Urru
tia con titulo de mejora y agregacion
al dho vinculo de Alegria fundado por
los dhos señores Juan Ybañez de Alegria y
Da. Maria Lopez de Ali y Esquibel y al dho
Dn. Juan franco. de Uriarte su poseedor ac
tual y sus subcesores en dho vinculo.
En conformidad de la voluntad y dispo
sicion de los dhos Dn. Juan Bautista de Sa
linas Uriarte y Da. Juana de Urrutia
expresada en el dho su testamento — 1.548Ɖ113
1.786Ɖ929
Que las dhas quatro partidas en que queda distri
buido el dho tercio y quinto suman como de ellas
parece, un quento setecientos ochenta y seis
mil novecientos veinte y nueve mrs que son

los mismos que importaba como resulta
de su liquidacion — — — 1.786U929

Y en conformidad de lo de suso referido las dhas
partes executando uniformes el acuerdo en
que se hallavan, de proceder en la dha division de
vienes amigablemente en conocimiento cierto
de ser de sumo util y conveniencia a ellas, dieron
aplicaron y adjudicaron a cada uno de los intere-
sados en dhos vienes la parte y porcion que les to-
cava y de ella se hacia pago en la manera sig.te

Quenta con el poseedor del
Mayorazgo de Alegria

Ha de haver el dho Mayorazgo de Ale-
gria fundado por los dhos señores Juan
Martin de Alegria y D.a Maria Lopez de Ali
y Esquibel, de que es, poseedor actual
el dho D.n Juan Fran.co de Oriarte para si
y sus subcesores en dho Mayorazgo y en
su nombre la dha D.a Isavel de Esquibel
como su madre y curadora persona que
al presente representa al dho su hijo y
menor, veinte y siete mil quinientos y
quarenta m.rs de vellon por los diez y ocho
mil trescientos y treinta y seis m.rs de
plata del principal del censo tocan-

te a dho mayorazgo contra Fernando Ruiz de Gauna vecino que fue de la villa de Alegria, y se redimio al dho Dn Juan Bautista de Salinas Uriarte siendo posehedor del dho mayorazgo segun se lleva declarado — — — — 27U504

It. ha de haver el posehedor del dho mayorazgo un cuento quinientos y quarenta y ocho mil ciento y trece mrs por la dha mejora y agregacion de tercio y quinto de vienes de los dhos Dn Juan Bautista de Salinas Uriarte y Da Maria de Urrutia que es la cantidad de que la dha mejora tiene cavimiento en dho tercio y quinto deducidas y sacadas de todo el montamiento de el, las otras mandas tocantes a los dhos Da Izavel de Esquibel y Dn Franco de Uriarte como queda prevenido antecedentemente — 1.548U113

Importa el haver del dho mayorazgo — 1.575U617

por las razones expresadas en las dhas partidas antecedentes, un quento quinientos setenta y cinco mil seiscientos y diez y siete mrs de vellon de que se le hace pago en esta forma — — — — —

Pago al Mayorazgo de Alegria

Censo en Ramos } Lo primero se le hace pago a dho Mayorazgo go y al dho Dn. Juan franco. de Uriarte su posehedor actual de ciento treinta y dos mil setecientos y quarenta y ocho mrs. Con que de conformidad de dhas partes van tasados y baluados los ducientos y sesenta y cinco mil quatrocientos y noventa y seis mrs. tocantes a vienes libres de esta division, en un juro de novecientos y dos mil mrs. de prãl y por ellos quarenta y un mil mrs. de Renta al año situados por mayor sobre la de dezimos dela mar de Castilla y por menor en lo que de ellos se cobra en la Aduana de esta dha Ciudad por privilegio Real de su mayestad despachado en cavesa del dho Dn. Juan Bautista de Saltiñas Uriarte su fecha de tres de Abril del año pasado de mil y seiscientos y quarenta y cinco. Y de los seiscientos y treinta y seis mil quinientos y quatro mrs. de principal y por ellos veinte y ocho mil novecientos y treinta y dos mrs. de Renta tocan al dho mayorazgo segun que en el dho privilegio se contiene y los dhos ducientos y sesenta y cinco mil quatrocientos y noventa y seis mrs. de Rto del dho principal y por ellos doce mil y sesenta y ocho mrs. de Renta tocantes a dhos vienes libres se agregan a dho mayorazgo por

ALAVA

el dho titulo de mejora En conformidad dela Consignacion Especial que de este efecto se faron hecha los dhos mejorantes En el dho testamento — — — — — — — — — 1323748

Casas dela Correria — —

Yt se hace pago al dho mayorazgo de ciento y setenta y dos mil y quarenta maravedis En el valor de unas Casas sitas En la segunda vecindad dela Calle dela Correria desta dha Ciudad, pegantes por una parte a casas principales del dho mayorazgo de Alegria y por la otra teniente a casas delos vecinos de dha vecindad, que En dho cuerpo de vienes ban tasadas y valuadas En dha cantidad — — — — — — — — — — 172040

Casas dela Zapª ria — — —

Yt sele hace pago a dho mayorazgo de ducientos y noventa y nueve mil y ducientos mrs En el valor de unas Casas sitas en la tercera vecindad dela Calle dela Zapatería desta dha Ciudad En que vive y havita Juan de Aspegorta vecino della pegantes por una parte a casas de Domingo de Roteta vecino desta dha Ciudad y por la otra de Tomas de Amezaga vecino della que En dho cuerpo de vienes estan tasadas y valuadas En dha Cantidad com

declaracion que el goze y usofruto de dhas
casas y su Renta toca y pertenece durante
los dias de su vida al dho Dn Franco de vni.
ante aquien fueron mandadas por los dhos
sus Padres con titulo de mejora, y por via de
vinculo y a falta del y de su descendiencia
lexitima las agregaron y adjudicaron para
el dho mayorazgo de Alegria en la manera
y con los gravamenes referidos por menor
en la clausula del dho testamento — — —. 299∪200

eredad
nvrit.a } It. se hace pago al dho vinculo y mayoraz-
go de Alegria de trescientos y seis mil seis-
cientos y ochenta mrs con el valor de una
heredad sita en el termino de esta dha ciu-
dad donde dicen Arana, a surco por una
parte de heredad del Convento de Santa
Clara extramuros de esta ciudad, y por
la otra al Camino que ban a la Cruz Verde
de Arana que rinde al año veinte fane-
gas y media de trigo y en dho cuerpo de
vienes esta tasada en dha cantidad — 306∪680

Alegria } It. se hace pago a dho mayorazgo de
ochenta y nuebe mil setecientos y sesen-

A.T.H.A. ARABA-ALAVA

ta mrs en el precio y valor de nueve heredades labradias de pan traer sitas en los terminos de la villa de Alegria de Alava que son muy notorias y las labran en arrendamiento Pedro Diaz de Otazu y su muger y Ana Diaz de Guereñu viuda y Juan Diaz de Otazu su hijo vecinos de la dha villa, y pagan por ellas ocho fanegas y media de trigo de renta al año que en dho cuerpo de vienes se tasan en dha cantidad, en consideracion ojo a que tienen de carga perpetua seis panes y una azumbre de vino que se pagan en cada un año a la cofradia de la caridad de la dha villa con cuya carga se hace su adjudicacion para el dho mayorazgo y sus subcesores - - - - - - - - - - - - - - 89U760

Eguileta. It. se hace pago al dho vinculo de trescientos y diez y siete mil y novecientos mrs en el precio y valor de unas casas pribilegiadas que llaman quitapecho sitas en el lugar de Eguileta con todas sus pertenencias que son muy notorias y treinta y quatro heredades labradias de pan traer sitas en los terminos del dho lugar de Eguileta que dha casa y veinte y siete heredades labra

en arrendamiento Juan Martinez de Guereñu
y Maria Martinez de Alegria vecinos del y
pagan por renta en cada un año diez y nue
be fanegas de trigo y las siete heredades restan
tes labra en arrendamiento Mateo de Leura
ze vecino de Eguileta y paga por renta ca
da año cinco fanegas que dha casa y heredades
estaban baluadas en dho quenpo de vienes en
dha cantidad — — — — — — — — — — 31709 00

anclares} Yt se hace pago al dho mayorazgo de tre
ce mil quatrocientos y sesenta y quatro mrs
en el valor de dos heredades sitas en los termi
nos del lugar de Nanclares de Gamboa que
las labra con otras tocantes al mayoraz
go de Salinas de que tambien es posehedor
760 el dho Dn. Juan Franco. de Uriarte, Maria de Lan
ralde viuda vecina del dho Lugar de Nan
clares y paga por dhas dos heredades una
fanega de trigo de renta al año y estan
tasadas en dho quenpo de vienes en dha canti
dad — — — — — — — — — — 0 13464

nsor} Yt se le hace pago al dho mayorazgo de veinte
y nuebe mil novecientos y veinte mrs en
el principal de un censo de ochenta ducados.

de vellon otorgado por Domingo Martinez
de Iturraldo vecino del Lugar de Luquiano co
mo principal y Martin Ortiz de Elezalde
vecino del Lugar de Apermegui y otros con
bontes sus fiadores a favor del dho Dn Juan
Ygnacio de Uriarte ante Juan Saenz de Arte
guieta Esno vecino de Foronda su fecha veinte
de Mayo del año pasado de mil y seiscientos
y setenta y dos, fue Reconocido por Martin
de Ysaga y Domingo Ortiz de Zarate Cocina
ambos vecinos del Lugar de Luquiano a favor
del dho Dn Juan Ygnacio ante Juan Martinez
de Ysaga su fecha en treçe de Enero del año pa
sado de mil y seiscientos y setenta y ocho que
dha imposicion de censo la tiene el dho Dn Juan
Ygnacio con efectos pertenecientes a esta divi
sion — — — — — — — — o29332o

It se le hace pago al dho mayorazgo de treinta
y un mil quatrocientos y diez y seis mrs en
el principal de un censo de cinquenta y seis du
cados de plata, y por ellos un mil y quarenta
y siete mrs de Renta al año otorgado por
Pedro Ruiz de Alegria vecino del Lugar de
Eguileta a favor del dho Matias de Salinas
y Alegria ante Juan de Ulibarri Esno que

fue del numero de esta dha Ciudad su fecha en
siete de Junio del año pasado de mil y seiscientos
y tres y despues fue reconocido por Maria Martinez
de Alegria viuda vecina del dho Lugar
de Eguileta a favor del dho Dn Juan Bautista
de Salinas Uriarte, ante Bartolome Ruiz de
San Juan Esno que fue del dho numero en veinte
y tres de Agosto de mil y seiscientos y quarenta
y cinco que reducida dha plata a vellon
a razon de cinquenta por ciento importaron
novecientos y veinte y quatro Rales y en mrs 31⊙416
Y se hace pago al dho vinculo de once mil duzientos
y veinte mrs en el principal de un
censo de veinte ducados de plata otorgado
por Lazaro de Berrosteguieta vecino que
fue del Lugar de Monasterioguren a fabor de
Da Juana de Zarate ante Bernabe de Soveo
Esno que fue del numero de esta dha Ciudad,
su fecha a once dias del mes de Abril del año
pasado de mil seiscientos y trece y fue reconocido
por Franco Lopez de Ullibarri vecino del dho Lugar
a favor del dho Dn Juan Bautista de Salinas
Uriarte ante Pedro Ruiz de San Juan Zanibay
Esno que fue del dho numero su fecha en
diez y seis de Diciembre del año pasado

ALAVA

de mil y seiscientos y treinta y dos que reducidos a vellon hacen — — — — — — — — 11Ɖ22

It se hace pago al dho mayorazgo de veinte y tres mil quinientos y sesenta y dos mrs en el principal de un censo de quarenta y dos ducados de plata otorgado por Juan de Lozoain y Maria Garcia de Amarita vecinos que fueron del Lugar de Amarita a favor de Lope Ruiz de Zuricano vecino que fuè desta Ciudad ante Diego de Salvatierra Esno su fecha en
31 nueve de Marzo del año pasado de mil quinientos y sesenta y dos, el qual dho censo pertenecio por titulos legitimos al dho Dn Juan Bautista de Salinas Uriarte a cuyo favor le reconocio Juan Ochoa de Murua vecino del dho Lugar de Amarita ante Diego Enriquez Esno su fecha en cinco de Enero del año pasado de mil y seiscientos y quarenta y dos que reducidos a vellon suman sesenta y tres ducados y un mrs — — — — — — — 23Ɖ562

It se hace pago a dho mayorazgo de diez y ocho mil y setecientos mrs en el pral de cinquenta ducados de censo que estan deviendo Lorenzo Saenz de Contazar y Fran.ca de Armentia vecinos desta Ciudad por Escra otorg

gada a favor de los dhos D.n Fran.co de Uriarte y D.a
Ysabel Maria de Esquibel, como madre y Cura-
dora de los dhos sus hijos menores ante mi el
Ess.no el dia cinco de febrero del año pasado de
mil y seiscientos y ochenta y tres — — 018U700

Yt. se le hace pago al dho mayorazgo de seis mil
y ochocientos mrs en el valor de una pintura
de San Juan Bautista de dos varas y media
de largo — — — 006U800

Yt. se le hace pago al dho mayorazgo de seis mil y ocho-
cientos mrs en el valor de un retrato del Conde
Duque de Olivares — — — — — — 006U800

Yt. se le hace pago de ocho mil ciento y sesenta mrs
en el valor de seis paises con sus marcos dorados 008U160

Yt. se le hace pago de dos mil duçientos y quaren-
ta y quatro mrs en el valor de una pintura
de nuestra Señora del Rosario con su marco
dorado — — — — — — — — — 002U244

Yt. se le hace pago de siete mil quatrocientos y
ochenta mrs en el valor de una pintura de
nuestra Señora en tabla con el niño Jesus en
los brazos y otras efigies con dos puertecillas 007U480

Yt. se le hace pago de veinte y nueve mil noveci
entos y veinte mrs en el valor de quatro

reposteros de flandes con las Armas de Alegria
y Esquivel ——————————— 023U920

It se le hace pago de quarenta y quatro mil
ochocientos ochenta m̃r̃s en el valor de ocho re
posteros de la fabrica de Pastrana con las Armas
de Landazuri ——————————— 044U880

It se le hace pago de diez mil y ducientos m̃r̃s
en el valor de nuebe arcas grandes de Enarcan
zigo que estan en el granero de la Casa prin
cipal del mayorazgo ——————————— 011U200

It se le hace pago de treze mil y seiscientos m̃r̃s
en el valor de ocho tapices de figuras gran
des ya usados ——————————— 013U600

Importan los m̃r̃s que van aplicados al d̃ho 1.576U689
mayorazgo de Alegria para en pago de su haber
haver un quento, quinientos, y setenta y seis
mil seiscientos y ochenta y nuebe m̃r̃s, como
parece de las partidas de su adjudicacion
con que queda satisfecho y lleva adjudicados de
mas un mil y setenta y dos m̃r̃s que se aplica
ran a uno de los interesados en esta d̃ha division
op para que los cobre el d̃ho D.ⁿ Juan Fran.ᶜᵒ de Uriar
te poseedor actual del d̃ho mayorazgo ———

It se declara quedan a cargo del d̃ho D.ⁿ Juan
Fran.ᶜᵒ de Uriarte como tal poseedor actual

del dho mayorazgo y sus libertores el pagar en cada un año durante los dela vida de Dª Juana de Salinas Uriarte hija, religiosa profesa en el convento de santa Clara extramuros de esta dha ciudad los quince ducados que por via de renta y para ayuda de sus necesidades le mandaron los dhos Dn Juan Bautista de Salinas Uriarte y Dª Juana de Unueria sus Padres, y encargaron el cumplimiento de esta obligacion al poseedor de dho mayorazgo en atencion ala dha mejora como consta del dho testamento — — — — — — — — — —

Cuenta con Dª Ysavel Maria de Esquivel.

La dha Dª Ysavel Maria de Esquivel ha de haver en los vienes de esta division veinte y dos mil ducientos y treinta y seis mrs por las razones expresadas en cada una delas partidas de saca y distribucion del dho tercio y quinto; y de ellos se le hace pago en una joya de diamantes ochavada con setenta y un diamantes tasada en dha cantidad 22©236

Cuenta con los hijos menores de Dn Juan Ygnacio de Uriarte.

Han de haver el dho Dn Juan Franco de Uriarte y consortes sus hermanos en representacion del dho Dn Juan Ygnacio de Uriarte.

su Padre por razon de herencia delos dhos Dn. Juan Bautista de Salinas Uriarte y Da. Juana de Urrutia sus Abuelos, un quento y veinte y un mil ciento y tres mrs segun de suso queda declarado y la dha cantidad se la hace pago ala dha Da. Ysabel Maria de Esquibel su madre y Curadora en los vienes siguientes — — — —

Lo primero se le hace pago de nouecientos mil mrs en que en dho cuerpo de vienes y de conformidad de dhas partes va tasado baluado y estimado el principal de un Juro de un quento y ochocientos mil mrs, y por ellos noventa mil mrs de Renta al año à razon de veinte mil mrs el millar situados por mayor sobre la de los puertos secos de castilla y por menor en lo que de ellos se cobra en la Aduana de esta dha Ciudad por privilegio Real de su Magestad despachado en cavesa del dho Dn. Juan Bautista de Salinas Uriarte su fecha a tres de Abril del año pasado de mil seiscientos y quarenta y cinco — — 900000

Yt se le hace pago a dhos menores de ciento y veinte y un mil trescientos y ochen

Plata h ta mño en el valor de las alajas de
oro y plata siguientes = Vn cordon
cillo de oro de portugal que pesa
quatro onzas y una ochava y esta va
luado en quinientos y veinte y ocho r.s
528 de plata — — — —
Vn Platon de plata con las armas
de Vriarte que es un castillo y pesa
200 veinte y cinco onzas — — —
Otro platon de plata del mismo gene
ro que pesa veinte y quatro onzas y
196 media — — —
Vna salvilla pequeña que pesa diez
144 y ocho onzas — — — —
Vna jarra de plata con señal de S. que
208 pesa veinte y seis onzas — — —
Vn salero, azucarero y pimentero
240 de plata que pesan treinta onzas —
Siete platillos con las armas de Vri
688 arte que pesan ochenta y seis onzas.
Nueve cucharas y ocho tenedores de
176 plata que pesan veinte y dos onzas
2380 Que todas las referidas alajas va
len dos mil trescientos y ochenta

Rales de plata, y reducidos a vellon los
dhos ciento veinte y un mil trescientos y
ochenta mrs — — — — — — — — 121ϑ380
1021ϑ380

Que las partidas adjudicadas a los dhos menores
importan como de ellas parece un cuento y vein
te y un mil trescientos y ochenta mrs, y siendo
el haver un cuento y veinte y un mil ciento y tres
mrs quedan pagados los dhos menores de la por
cion de herencia que en representacion del
dho Dn. Juan Ygnacio de Uriarte su Padre tenian
que haver en los vienes de los dhos Dn. Juan Bautis
ta de Salinas y Da. Juana de Urrutia sus Abuelos
Paternos y se han aplicado de mas ducientos y se
tenta y siete mrs que se adjudicaran a la hijue
la siguiente =

Cuenta con Dn. franco de Uriarte

Ha de haver el dho Dn. franco de Uriarte en
los vienes de esta division quatrocientos
y treinta mil y siete mrs de vellon por
el principal y redditos del censo que de
vian al Ospital del Señor Santiago de esta
dha Ciudad en cuyo dro se subrrogo el dho
Dn. franco de Uriarte segun que se mencio
na en una partida de la saca del cuen

po de vienes – – – – – – – – 430Ɖ100

Yt hade haver veinte y quatro mil quatrocientos y ochenta mrs por el valor de los dos candeleros de plata de peso de setenta onzas que le fueron mandados por la dha Dª Juana de Vrinutia su madre como se contiene en una de las partidas de saca y distribucion del dho tercio y quinto – – 24Ɖ480

Yt ciento y noventa y dos mil y cien mrs que importo el censo de ducientos y cinquenta ducados de plata que devia la dha Mariana Ruiz de Samiz vecina de Arcarra que fue mandado por la dha Dª Juana de Vrnutia al dho Dn Franco de Vriarte su hijo segun que de suso va mencionado – – – – 192Ɖ100

Yt un cuento y veinte y un mil ciento y tres mrs por razon de las dhas sus legitimas paterna y materna – – – – – – – 1.021Ɖ103

Ymporta el hade haver del dho Dn Franco de Vriarte, un cuento seiscientos y sesenta y siete mil setecientos y ochenta y tres mrs como parece de las quatro partidas antecedentes y de ellos se le hace pago en los vienes siguientes – – – X 1.667Ɖ783

Pago a Dn Franco de Vriarte – – – –

Lo primero se le hace pago de trescientos y un mil quinientos y doce mrs en el valor de las alajas de oro y plata que se siguen

En una fuente de plata de peso de quarenta y quatro onzas –

En otro platon deplata señal P. depeso deveinte
yseis onzas — — — — — — —
En una espabiladera deplata depeso deveinte
onzas — — — — — — — — —
En una porcelana deplata sobredorada
consu rotulo de Salinas quepeso quince
onzas — — — — — — —
En otra porcelana deplata del mismo ge
nero y rotulo quepeso diez ynuebe onzas
En una templadera deplata quepeso onze
onzas — — — — — — —
En una jarra deplata con señal de S. que
peso veinte ysiete onzas — — — — —
En otra jarra deplata con la misma se
ñal quepeso diez ynuebe onzas — — —
En tres vasos deplata que llaman domini
cos qpesan nuebe onzas — — — —
En dos pilas deplata con las armas de
Oñate quepesan ocho onzas — — —
En un par debragias deplata quepesan
treinta onzas — — — — — —
En un par decandeleros deplata depie al
to conseñal S. quepesaron sesenta on
zas — — — — — — —
En otro par decandeleros menores con
las armas de Oñate quepesaron
quarenta ytres onzas —

En una Saltera de plata que peso dos onzas — —

En doce platillos flamenquillos de plata señal P. que pesaron ciento y treinta y quatro onzas —

En un Condoncillo de Oro Comfilitado que pesa ocho onzas y seis ochavas de oro — — — — — — —

En un Cabrestillo de Oro esmaltado que pesa seis onzas de Oro — — — — — — — —

En dos Orejeros con piedras azules esmaltados que pesan onza y media de Oro — — —

En un Santo Cristo y una Joita de Cristal que pesa una ochava de Oro — — — — —

En una Aguila de Oro esmaltada con un diamante, quatro Rubis y unas perlas que pesa media onza de Oro — — — — —

Que todas las dichas alajas de plata y oro estan tasadas por menor en dicho cuerpo de bienes en cinco mil novecientos y doce Reales de plata que reducidos a vellon con el dicho premio de a cinquenta por ciento importan ocho mil ochocientos y sesenta y ocho Reales y

En mrs — — — — — — — — — — — 301U512

Ytt se le hace pago de dos ducados en el valor de una pintura del Padre Eterno con marco dorado — — — — — — — — — 748

Ytt se le hace pago de siete ducados en el valor de siete tablas de diferentes pinturas

ferentes pinturas alo antiguo altemple
baluadas aducado - - - - - - - - - - oo2Ə618
It sele hace pago dediez y ocho Reales enel valor
deuna lamina desanta Catalina - - - - oooƏ612
It sele hace pago deseis Reales enel valor de
una laminita dela Cruz acuestas de iluminaon oooƏ204
It sele hace pago dediez y seis Reales enel
valor de quatro paises pequeños - - - - oooƏ544
It sele hace pago de cinquenta Reales enel va
lor deuna tabla dorada conla hechura del
Santo Cristo consus puertas - - - - - oo1Ə700
It sele hace pago de cien Reales enel valor
deuna pintura deSn. Geronimo entabla - oo3Ə400
It sele hace pago deducientos y quarenta
Reales enel valor dedoce sillas debecerro
Coloradas baluadas cada una aveinte rs oo8Ə160
/. It sele hace pago deveinte y quatro Reales enel valor
de quatro taburetes debecerro Colorado - oooƏ816
It sele hace pago de noventa y seis Reales.
enel valor deocho sillas devaqueta negra oo3Ə264
It sele hace pago desesenta y quatro Reales
enel valor deocho taburetes negros usados oo2Ə176
It sele hace pago deseis Reales enel valor
deun espejo pequeño consu marco depino da
do de negro - - - - - - - - oooƏ204
It sele hace pago dedoce Reales en el baci

lor de una pintura de un Santo Cristo de ma
dera de box con su Cruz y pie — — — — 000U408
It se le hace pago de doce Rales en el valor de
una mesa de talla de Castaño con un tirador 000U408
It se le hace pago de quarenta ducados en el
valor de un cofre de fierro a lo antiguo — — 014U960
It se le hace pago de diez y seis Rales en el va
lor de un Cajon de madera que sirbe para
papeles — — — — — — 000U544
It se le hace pago de tres ducados en el balor
de un Escritorio pequeño de madera con sus
pies de lo mismo — — — — — — 001U122
It se le hace pago de ducientos Rales en el va
lor de un armario con tres alacenas y sus
llaves, y sobre el un escritorio de nogal
con tres alacenas y sus llaves dejo con sus
tiradores que sirbe para papeles — — 006U800
It se le hace pago de diez Rales en el valor
de un aparador de madera que esta ar
rimado a la pared del Quarto de la Chimi
nea — — — — — — — — — 000U340
It de diez y seis Rales en el valor de una ar
ca de madera de Castaño — — — — 000U544
It de diez y seis Rales en el valor de una
artesa — — — — — — — — 000U544

It de diez y seis Reales en el valor de dos Caparenas - - - - - - - 000U204

It de veinte y quatro Reales en el valor de un caxon con dos alacenas y una grada - - - 000U816

It de quarenta Reales en el valor de quatro taburetes de Cañamazo pequeños - - - - - 001U360

It de ocho ducados en el valor de un cofre guarnecido de fierro con la cerraxa y llave 002U992

It de ocho ducados en el valor de un escaparate con cinco alacenas - - - - - - - - 002U992

It de seis ducados en el valor de otro cofre del mismo genero menor que el de la partida antecedente - - - - - - - - 002U244

It de diez y ocho ducados en el balor de otros tres cofres del mismo genero - - - - - 006U732

It de dos ducados en el valor de otro cofre mediano - - - - - - - - - - 000U748

It de tres ducados en el valor de un bufete de tabla de nogal - - - - - - - - - 001U122

It de veinte y quatro Reales en el balor de otro. bufete de tabla de roble - - - - - - 000U816

It. de cinco ducados en el valor de un escritorio de madera con dos tiradores - - - 001U870

It de seis ducados en el valor de una cama de tabla y quatro pilares torneados dorados - - - - - - - 002U244

Yt de ocho Rales enel valor de una cama de Cordeles	000∂272
Yt de quarenta Rales enel valor de un armario grande con dos puertas	001∂360
Yt de ocho Rales enel valor de una mesa de bisagras	000∂272
Yt de ocho Rales enel valor de una reja de hierro para delante dela Chiminea	000∂272
Yt de dos ducados enel valor delos morillos de hierro	0∂748
Yt de tres Rales enel valor de unas tenazas y badil de hierro	000∂102
Yt de veinte y seis Rales enel valor de los gatos de hierro para asar: dos asadores con sus pies: un trespuego de hierro y quatro Sartenes	000∂884
Yt de veinte y siete Rales enel valor de una Caldera grande de Cobre	000∂918
Yt de diez y ocho Rales enel valor de otra Caldera ya usada	000∂612
Yt de diez Rales enel valor de otra Caldera de cobre menor	000∂340
Yt de seis Rales enel valor de una Caldera pequeña de pusleda	000∂204
Yt de seis Rales enel valor de una Sartena de Cobre	000∂204
Yt de seis Rales enel valor de un Caso de Cobre	000∂204
Yt de tres Rales enel valor de otro Caso de	

Cobre con su cavo de fierro — — — — — 000U102

Ytt de seis Reales en el balor de dos Cacitos de pusleda 000U204

Ytt de dos Reales en el valor de una Cuchara pequeña de pusleda — — — — — — — 000U068

Ytt de cinco Reales en el valor de un acetre de cobre 00U170

Ytt de diez R. en el valor de una bacineta de pusleda 000U340

Ytt de dos Reales en el valor de una Espumadera 000U068

Ytt de treinta Reales en el valor de un bacin de cobre de peso de diez libras — — — — — — 001U020

Ytt de cinquenta y quatro Reales en el valor de un Chornol de cobre de peso de diez y ocho libras — 001U836

Ytt de quarenta Reales en el valor de un Calderon de peso de diez libras — — — — — — 001U360

Ytt de veinte y siete Reales en el valor de otro Calderon de peso de nuebe libras — — — — 000U918

Ytt de tres ducados en el valor de otro Calderon de peso de once libras — — — — — — 001U122

Ytt de quarenta y dos Reales en el valor de otro Calderon de peso de Catorce libras — — — 001U428

Ytt de tres ducados en el valor de otro Calderon de peso de once libras — — — — 001U122

Ytt de treinta ducados en el valor de un Contraige de Cama de tela de grana con cinco cortinas cielo y rodapies y sobrecama guarnecida de seda Carmesi alamares y botones de lo mismo — — — — — — 011U220

Ytt de setenta ducados en el valor de un Con

tinage de damasco azul y paxizo con cinco cortinas cielo y rodapies	22ɜ440
It de cinquenta ducados en el valor de otro Cortinage de Cama de tafetan tornasoleado con cinco cortinas Cielo y rodapie y colcha de lo mismo	18ɜ700
It de nuebe ducados en el valor de una alfombra mediana	3ɜ366
It de nuebe ducados en el balor de otra alfombra del mismo genero	3ɜ366
It de seis ducados en el valor de dos alfombras medianas	2ɜ244
It de veinte y quatro Rales en el valor de quatro vancales muy usados	ɜ816
It de ciento y ochenta Rales en el valor de seis almoadas de terciopelo carmesi forradas en damasco carmesi	6ɜ120
It de nuebe Rales en el valor de un calentador de peso de tres libras	ɜ306
It de treinta y quatro Rales en el valor de un almirez de peso de ocho libras	1ɜ156
It de tres mil quatrocientos y sesenta y ocho mrs en el valor de diez y siete manteles de granillo andados de mesa y aparador	3ɜ468
It de doce ducados en el valor de quarenta y quatro servilletas de granillo usadas	4ɜ488
It de cinquenta Rales en el valor de una colcha	

de Olanda colchada - — — — — - 001∂700

5 It de quatro Rales en el valor de una colcha peque
ña que sirbe para la Cuna - — — — - - 000∂136

It de quatro Rales en el balon de una tavanillas
labrada con seda de color - - — — — — — - 000∂136

It de quatro Rales en el valor de una almoada
del mismo genero - — — — — — — - - - 000∂136

It de seis Rales en el balon de dos almoadas labra
das con seda colorada - — — — — - 000∂204

It noventa y seis Rales en el valor de doce al
moadas de Olanda con randas y desilados - - 003∂264

It de ocho Rales en el valor de quatro azenue
los de lo mismo — — — — — — - 000∂272

It de doce Rales en el balon de dos almoadas
de Olanda bordadas con pita — — — - - 000∂408

It. de dos mil quatrocientos y quarenta y ocho
mrs en el valor de cinco savanas de Olanda - - 002∂448

It de veinte y quatro Rales en el valor de tres
paños de manos labrados con puntas - — — - 000∂816

It de veinte y quatro Rales en el valor de qua
tro paños de manos de lienzo gramillo guar
necidos con puntas - - — — — - 000∂816

It de doce Rales en el valor de quatro paños
de manos guarnecidos con desilados — — - 000∂408

It de seis ducados en el valor de tres tablas
de manteles alemaniscos medianos — — 002∂244

It de dos ducados en el valor de un mantel
grande adamascado - — — — — 000∂748

43

It dedos ducados enel valor deotro mantel -
grande alemanisco - - - - - - - 000Ɖ748
It detres ducados enel valor deotro mantel gran
/. de [illegible] granillo bordado - - - - - 001Ɖ122
It detreinta y dos Reales enel valor deocho -
servilletas delo mismo - - - - - - 001Ɖ088
It deun ducado enel valor deotro mantel dela
misma lavor - - - - - - - - - 000Ɖ344
It detres ducados enel valor deonce servillе
tas degranillo - - - - - - - - - - 001Ɖ122
It dedos ducados enel valor de un mantel de
granillo delgado para sobre un bufete - - - 000Ɖ748
It dequatro ducados enel valor de un mantel
grande de alemanisco - - - - - - - 001Ɖ496
It deciento y sesenta y ocho Reales enel valor
dequarenta y dos servilletas alemaniscas - - 005Ɖ712
It desetenta y ocho Reales enel valor deveinte
y seis servilletas degranillo para delordina
rio - - - - - - - - - - - 002Ɖ652
It de quatro Reales en un puntero de red - - - 000Ɖ136
Raices Navarra } It dequatrocientos ducados enel va
lon de las seis heredades sitas enlos terminos
deldho lugar de Navarra quelas labran
en arrendamiento Maria Lopez de Abenas
truni y Josepha Albarez su hija deque va he
cha mencion enel dho cuerpo de vienes - - 149Ɖ600

Yd.} Yt de noventa ducados en el valor de una heredad en el termino del dho lugar de Narvaxa que la labra en arrendamiento Bartolome Ferz de Zurbano vecino del dho lugar y esta mencionada y deslindada en dho Cuerpo de vienes ---------- 033U660

Matauco} Yt docientos y veinte y seis mil quatrocientos y doce mrs en el valor de ocho heredades labradias de pan traer sitas en los terminos del lugar de Matauco y las labran en arrendamiento Juan Diaz de Otalora, Lucas Lopez de Abenastruri y Maria Perez de Villaor vecinos del dho lugar de Matauco

+/. y pagan por su Rta diez fanegas y media de trigo. Como se contiene en la partida del Cuerpo de vienes ---------- 126U412

Tungtu} Yt docientos y dos mil ochocientos y cinquenta mrs en el valor de once heredades labradias de pan traer sitas en los terminos del dho lugar de Tunguitu, que las labran en arrendamiento Celedon Diaz de Igidua vecino del dho lugar, y Bartolome de Andraca vecino del de Arbulo, y pagan por su Rta diez fanegas y media de trigo ---------- 102U850

Arbulo} Yt de veinte y nueve mil novecientos y veinte mrs en el valor de tres heredades la

bradias de pan traer sitas en los terminos
del lugar de Arbulo que las labra en arren
damiento Juan Ferz de Esquerecocha vecino del
dho lugar y paga por ellas en cada un año qua
tro fanegas de trigo ---- 029U920

Mendiola } It de ochenta y un mil trescientos y quarenta
y cinco mrs en el valor de tres heredades labra
dias sitas en los terminos del lugar de Mendiola
que las labran en arrendamiento Bartolome
de Durana y su muger vecinos del dho lugar
y pagan por ellas al año siete fanegas y quar
ta de trigo ---- 081U345

Id. } It de cinquenta mil quatrocientos y noventa
mrs en el valor de nueve heredades sitas en
terminos del dho lugar de Mendiola que las
labra Antonio de Olazabal y paga por su ren
ta quatro fanegas y media de trigo ---- 050U490

Id. } It de ciento y veinte ducados en el valor de
quatro heredades labradias sitas en termi
nos del dho lugar de Mendiola que las labra
en arrendamiento Domingo de Berrosteguie
ta vecino de Mendiola y paga por ellas en ca
da un año quatro fanegas de trigo ---- 044U880

Id. } It de quinientos y dos ducados en el valor de
veinte y tres heredades labradias de pan traer

sitas en los terminos del dho Lugar de Mendiola que las labra en arrendamiento Pedro Ferz. de Vrralde, Mateo Lopez de Ullibarri, Lorenzo Ferz de Arechavaleta, Martin Ferz de Vrralde y Maria Martinez de Aberasturi- vecinos de Mendiola y pagan por su Renta diez y seis fanegas y tres quartas de trigo al año- 187ʊ748

Monasterioguren } Yt. de setenta y ocho mil quinientos y quarenta y cinco mrs en el valor de seis heredades labradias sitas en los terminos del Lugar de Monasterioguren que las labran en arrendamiento Felipe Lopez de Abechuco y su muger vecinos del dho Lugar y pagan por su Renta siete fanegas de trigo al año- - - - 078ʊ545

Anterana } Yt. de ciento y cinquenta ducados en el valor de quince heredades labradias sitas en los terminos del Lugar de Anterana de Alava que labra en arrendamiento Diego Ruiz de Echavarri y paga por ellas cinco fanegas de trigo al año- - - - - - 056ʊ100

Crispijana } Yt. de noventa ducados en el valor de doce heredades labradias de pan traer sitas en los terminos del Lugar de Crispijana que las labra en arrendamiento Vicente de Urrutia, y paga por ellas en cada un año tres fanegas de trigo — — — — — — — — 033Ꝺ660

Arcanza It. docientos y noventa y dos mil y cien mrs
que el dho Dn Franco de Uriante cobro de Ma-
riana Ruiz de Samiz vecino del Lugar de Ar-
canza por el principal del censo mencionado
en el cuerpo de vienes — — — — — — — 292Ꝺ100

It. Un mil y setenta y dos mrs que ha de haver
en el dho Dn Juan Franco de Uriante su sobrino por
los que se le adjudicaron demas en el pago de
su ha de haver de vienes de mayorazgo — — 001Ꝺ072

It. ducientos y setenta y siete mrs que ha de
haver de los dhos menores sus sobrinos, por tan-
tos se les adjudicaron demas en su hijuela — 000Ꝺ277

1.667Ꝺ783

De forma que los mrs adjudicados al dho
Dn Franco de Uriante importan los mismos un cuento
seiscientos y setenta y siete mil setecientos y ochenta
y tres mrs que tenia que haver en los vienes de
los dhos Dn Juan Bautista de Salinas Uriante y Da
Juana de Urrutia sus Padres, por las razones re-
feridas en las quatro partidas del ha de haver que
van por principio de su hijuela con que queda el
sobredicho satisfecho y pagado enteramente.

Declaraon It. por quanto el dho Dn Juan Ygnacio de Uriante
en vna de las clausulas del testamento bajo de
cuya disposicion fallecio que le otorgo ante mi el

dho Tmo cerrado e inscriptis el dia diez y siete de septiembre del dho año de mil y seiscientos y ochenta y dos y fue abierto y publicado con la solemnidad del dcho el dia diez y ocho del dho mes, dexo declarado estaban proindiviso entre el y el dho Dn. fran.co de Uriarte su hermano los vienes que quedaron de los dhos señores Dn. Juan Bautista de Salinas Uriarte y Da. Juana de Urmitia; y que al dho Dn. fran.co de Uriarte le hera deudor de muchas cantidades con que le havia asistido de que se hallava con summo reconocimiento y deseo de manifestarle, y ordeno y mando se le pagase de sus vienes quanto declarase deversele. El dho. Dn. fran.co de Uriarte demostrando el cariño que profesa a los dhos sus sobrinos no ha permitido se saque de la porcion de vienes adjudicados a ellos en representacion del dho su Padre mrs algunos por razon de frutos y rentas percevidas de los dhos vienes todo el tiempo que los gozo y desfruto el dho Dn. Juan Ygnacio de Uriarte, ni por razon de los emprestitos, asistencias y socorros que le hizo antes bien desde luego cedia y largaba quanto por dhas causas le podia pertenecer a favor de los dhos sus sobrinos y le dava carta de pago y deliberacion del montamiento de dhos frutos, emprestitos, asistencias y socorros, con obligacion que hacia de su persona y vienes a no deducir el dro y accion que por las causas dhas le pertenecia contra ellos como herederos del dho D.n Juan Ygnacio de Uriarte su Padre en tiempo alguno ni por ningun pretexto ———

It. declararon las dhas partes que una de las partidas de que se compone el cuerpo de vienes de esta division es la de nuebe arcas grandes de embasar grano taradas en trescientos reales que van aplicadas al dho D.n Juan Francisco de Uriarte en el pago del haber del mayorazgo de Alegria como constaba de su adjudicacion, y porque despues de ella se ha reconocido que las dhas nuebe arcas, no devieron incorporarse en esta dha division de vienes libres por tocar al dho mayorazgo de Alegria segun se declara en la fundacion que de el hicieron los dhos Juan Martinez de Alegria y D.a Maria Lopez de Ali y Esquibel ante Cristoval de Alegria Ess.no en veinte y tres de Abril de mil y quinientos y sesenta y cinco // el dho D.n Francisco de Uriarte usando de galanteria consentia que de los vienes de su hijuela antecedente se sacasen en lugar de los dhos trescientos reales del valor de dhas nuebe arcas que quedan para el dho Mayorazgo conforme a la dha su primera fundacion, un cortinage de cama de tela de grana, con cinco cortinas cielo rodapies y sobrecama guarnecido de seda

carmesi alamares y botones delo mismo que es-
ta tasado en treinta ducados, para que dho Conti
nage quede agregado como desde luego le agre
ga al dho mayorazgo de Alegria y su posehedor
actual y sus subcesores en Recompensa de las dhas
nuebe arcas que en fe de ser vienes libres le adju
dicaron para el dho mayorazgo en parte de pago
delo que le pertenecia por Razon dela mejora he
cha a el por los dhos Dn Juan Bautista de Salinas
Uriarte y Da Juana de Urrutia: Con lo qual havran
fenecido la dha division, particion adjudicacion
y aplicacion de todos los dhos vienes, y dado a cada
uno delos interesados en ellos todo lo que por ra
zon de legitimas, mejoras, mandas y legados te
nian que haver segun de suso va declarado; y pa
ra que esta dha division particion y adjudica
cion de vienes fuese firme estable y permanen
te en todo tiempo, por este instrumento, en aque
lla via y forma que mas haya lugar de dro siendo
las dhas partes sabedoras del que en este caso les
pertenece aprovaban ratificaban y confirma
ban la tasacion y valuacion de dhos vienes y la
dha cuenta division y adjudicacion de ellos y de los
muebles que a cada una ha pertenecido se daban
por entregadas Realmente y renunciaban en ra

zon de su entrega las leyes della y demas del caso con
los quales y demas vienes y efectos referidos por
menor en sus hijuelas se desapoderaban desistian
y apartaban, y la dha D.ª Ysavel Maria de Esquibel
desistia y apartaba a los dhos sus hijos menores del dro
y accion titulo, voz y Recurso que tenian y les perte
necian de propiedad posesion dominio y señorio y
otro qualquiera a los vienes de los dhos D.n Juan Bau
tista de Salinas Uriarte y D.ª Juana de Urrutia y
cedian renunciaban y traspasaban los dichos dros
los unos herederos en el otro, y el otro en los otros
reciprocamente para que cada uno hiziese y
tubiese en si y para si los dhos vienes muebles rai
ces y demas efectos que le van aplicados por la dha su
hijuela segun que en ella se expresa, y con ellos se satis
facian y contentaban de todo lo que de los vienes y he
rencia de los dhos D.n Juan Bautista de Salinas Uriarte
y D.ª Juana de Urrutia les tocava y pudiera tocar
y pertenecer en qualquiera manera, y siendo nece
sario se daban poder en forma reciproca para que
cada uno de dhos herederos pudiese tomar y aprender
la posesion de los dhos vienes raices, por su autori
dad u la de Justicia hacer y disponer dellos a su elec
cion como de hacienda propia, havida y adquiri

A.T.H.A. ALAVA-VELASCO

da por justos y derechos titulos, y en el entretanto que no la tomasen y aprendiesen se constituian por inquilinos los unos de los otros, y en caso de que en dha tasacion y aplicacion de vienes ù por otra causa, haya havido, dolo, fraude y engaño contra alguna de dhas partes, sea por no haver llegado a su noticia, ù que ignorante ù cautelosamente no se haya mencionado en esta particion en qualquiera cantidad que sea, no por eso se ha de repetir, porque la una parte a la otra se hacian gracia y donacion intervivos, reciprocamente de qualquiera demasia ò exceso que haya havido ò pueda haver perfecta e irrevocable con las insinuaciones juramentos y demas clausulas requisitos y circunstancias necesarias para su firmeza sobre que renunciaron las leyes del ordenamiento real y del engaño, y la una parte a la otra se haran sanos ciertos y seguros los vienes y efectos que a cada heredero e interesado le ban aplicados, y si algunos salieren inciertos pagaran dha incertidumbre en la parte que les tocare, prorrata, y las costas y daños que mediante ella se siguieren, y como si en este instrumento fuere hecha liquidacion y este contrato fuese executibo al plazo asignado

al mismo dia que llegare el tal caso, consienten se
les execute con el, y el juramento dela parte que
padeciere dha incertidumbre enque lo difieran
y se relevaban de otra prueba, todo lo qual guar
daran y cumpliran y executaran las dhas partes
por si, y la dha D.ª Ysavel Maria de Esquibel por los
dhos sus hijos menores en todo tiempo sin lo contra
decir ni reclamar por ninguna causa, motibo,
pretexto ni razon que sea ò ser pueda, ni alega
ran èxcepcion desu favor aunque la tengan
legitima y derecho les competa, y aunque de hecho lo
hagan quieren no ser oidos ni admitidos en jui
cio demas delo qual pagaran las dhas partes las
costas y gastos que se originaren como injustos
demandantes, y que qualquiera acto de reclama
cion ò contravencion fuere visto servir de nueba
aprovacion ratificacion y confirmacion de
este instrumento, añadiendo fuerza a fuerza
y contrato a contrato, y se previene quedan a car
go del dho D.n Juan Fran.co de Uriarte posehedor ac
tual del dho mayorazgo de Alegria y a los subceso
res en el, el pagar en cada un año durante los
dela vida de D.ª Juana de Uriarte religiosa

ALAVA-VELASCO

profesa en el Convento de santa Clara Extramu
ros de esta dha Ciudad los quince ducados de Ren
ta que le fueron consignados por los dhos Señores sus Padres.
en el dho testamento en consideracion à haversele aplica
do al dho Dn. Juan Fran.co de Uriarte, todos los vienes tocan
tes ala mejora hecha a favor del dho mayorazgo con el
referido gravamen y los demas que expresa el dho tes-
tamento. Y al cumplimiento de esta Escra, las dhas par
tes obligaron, la dha Da. Ysavel Maria de Esquibel
las personas y vienes de los dhos sus hijos menores,
y el dho Dn. Fran.co de Uriarte su persona y vienes mue
bles raices dros y acciones presentes y futuros y die
ron poder cumplido en forma de dro alas Justicias
y Jueces de su Magestad competentes aquienes se so-
metieron, para que à ello les compelan y apremien
por todo rigor de dro y via mas executiba, y como por
sentencia difinitiba de Juez competente, a su instan
cia dada, consentida y pasada en cosa juzgada, re
nunciaron las leyes, fueros y dros favorables con la
general en forma; y toda restitucion in integrum
y juraron a dios nuestro Señor y su santisima Cruz
en forma de no hir contra esta Escra en tiempo algu
no ni por alguna manera alegando por dhos me
nores su menor hedad ni por ninguna delas par
tes, herror, dolo, fraude, lesion, engaño, ni otra

causa pensada ò impensada aunque por dr̃os seles
conceda de que se apartaron, por que confesaron
hacerla de su agradable voluntad, y que se convien
te en su utilidad y de este juramento no seran pedi
do ni pediran absolucion ni Relaxacion a su Santi
dad, su Nuncio ni otro Juez que se la pudiere con
ceder, y si de hecho lo hiciesen y les fuere concedida
de ella no usaran pena de perjuros y caer en caso
de menos valer, y asi lo juraron. En cuyo testimonio
y firmeza lo otorgaron asi siendo testigos fran.co de
Mezarra, Miguel de Iriante, Bastion y Diego de
Laguitegui Sarnalde vecinos y moradores en esta dha
Ciudad y los dhos otorgantes que yo el Eño doy fe conoz
co lo firmaron con dhos testigos = Dn. Ysavel Maria
de Esquibel // Dn. fran.co de Iriante // fran.co Gonzalez
de Mezarra // Miguel de Iriante // to. Diego de Laqui
tegui y Sarnalde // Antemi Andres fran.co de Esquibel =
Esdo. // conforme // el dho // en // la borgranillo // Entre Rngs. =
y quatro // y media // valga ———

Lo compulsado corresponde puntualmte. con sus originales qe. quedan en el regis
tro de Escrituras publicas otorgadas en testimonio de Dn. Andres fran.co de
Esquibel ya difunto Eño qe. fue del numero de esta Ciudad el año pasado
de mil seiscientos ochenta y quatro y su fo. quinientos treinta y uno
hasta el quinientos setenta y ocho buelta de qe. doy fe y àqe. siendo ne

cesario me remito y como su Subcesor, á solicitud del Señor
Dn. Nicanor Josef de Velasco y Alava vezino de ella, yo
el infraescrito Esno. real del mismo numero y mayor de
rentas diezmos y Aduanas de esta dha Ciudad y las de
su partido doy el presente qe. signo y firmo en ella á diez
y siete de Marzo de mil ochocientos quatro y ba en qua
renta y nueve ojas con esta de papel comun por no usar
se del sellado en esta Muy Noble y Muy Leal Provin
cia de Alava

Josef Garcia de Andoin